SEGUNDA SECCION



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PERIODICO

OFICIAI

TOMO CXXIV

Saltillo, Coahuila, viernes 6 de octubre de 2017

número 80

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

INDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO 934 Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de
Zaragoza, para enajenar a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de 1,409.06 M2., ubicado en el poblado
"Jaboncillo" de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado, para que sea destinado a la Procuraduría General de Justicia
del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual fue desincorporado con Decreto número 819 publicado en el Periódico

DECRETO 933.- Se crea la Ley de Pensiones del Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza.

Oficial de fecha 05 de mayo de 2017.

DECRETO No. 935.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de 1,200.20 M2., ubicado en el fraccionamiento "Miguel Ortiz San Ángel" de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado, el cual fue desincorporado con Decreto número 631 publicado en el Periódico Oficial de fecha 17 de enero de 2017.

DECRETO 936.- Se reforma el primer párrafo del artículo 2 de La Ley del Instituto de Becas y Apoyos Financieros para la Educación del Estado de Coahuila.

DECRETO 938.- Se reforma el párrafo segundo, recorriendo el subsecuente del artículo 11, así como la fracción III del artículo 13 recorriendo las fracciones subsecuentes, de la Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DECRETO 940.- Se reforma y adiciona el Artículo 13, fracciones XXIX y XXX recorriendo la ulterior de la Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

22

3

17

18

20

21

	octubre de 2017
DECRETO 944 Se reforman diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Co Zaragoza.	oahuila de 24
DECRETO 945 Se reforma el Artículo 170 del Código Penal para el Estado De Coahuila de Zaragoza.	39
DECRETO 947 Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a desinco dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 13,167.73 M2., ubicado en el Poblado La F"Ex Ejido La Rosita" de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Colegio de Estudios Ci Tecnológicos del Estado de Coahuila.	Rosita, hoy
DECRETO 948 Se modifica el Artículo 11 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Coahuila de Zaragoza.	del estado 42
DECRETO 950 Se reforma el primer párrafo del artículo 22 y adiciona un párrafo segundo al artículo 24 de le el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza.	a Ley para 43
DECRETO 951 Se nombra como integrantes de la Comisión de Selección que designará al Consejo de Par Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.	rticipación 44
DECRETO 953 Se abroga la Ley de Justicia Para Adolescentes del Estado de Coahuila de Zaragoza, publi Periódico Oficial, el 1º de septiembre de 2006.	icada en el 46
DECRETO 954 Se reforman las fracciones XIX y XX del artículo 6; y se adicionan las fracciones XI, XII, X del artículo 5, la fracción IV del artículo 7, las fracciones XIX, XX, XXI Y XXII del artículo 9, la fracción V de 17, y el Capítulo VIII Bis que contiene los artículos 17A, 17B, 17C, 17D, 17E, 17F y 17G, del Decreto q Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura y Educación de Torreón.	del artículo
DECRETO 955 Se reforma y adiciona la fracción I del Artículo 2, de la Ley para Promover la Igualdad y I Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza.	Prevenir la 52
DECRETO 956 Se reforma el Artículo 82 de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violeno Estado de Coahuila de Zaragoza.	cia para el 53
DECRETO 957 Se reforma la fracción III del Artículo 10 de la Ley de Prevención, Asistencia y Atene Violencia Familiar para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	ción de la 54
DECRETO 967 Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de para enajenar a título gratuito, seis lotes de terrenos con una superficie total de 14,231.60 M2., ubic fraccionamiento "Los Álamos" de esa ciudad, a favor de la Inmobiliaria y Constructora Los Álamos, S.A., e desincorporado con Decreto número 930 publicado en el Periódico Oficial de fecha 09 de septiembre de 2017.	ado en el
REGLAMENTO Interior de la Unidad de Comunicación Social.	58
DECRETO del Ejecutivo Estatal por el que se establece como Reserva Natural Voluntaria el Rancho "El Trébol en el municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza.	l", ubicado 65
DECRETO del Ejecutivo Estatal por el que se establece como Reserva Natural Voluntaria "El Cuatrall municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza.	bo", en el 71
DECRETO del Ejecutivo Estatal por el que se establece como Reserva Natural Voluntaria "Rancho La Misimunicipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza.	ión", en el 76
DECRETO del Ejecutivo Estatal por el que se declara como Reserva Natural Voluntaria una parte del Ra Delicias", en el municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza.	ncho "Las 81
DECRETO del Ejecutivo Estatal por el que se declara como Reserva Natural Voluntaria el predio de "Venustiano Carranza", en el municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza.	enominado 86
REGLAS para la Presentación y Contenido del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente Trimestre del Ejercicio Fiscal 2017.	al Tercer 91

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

OUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 933.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se crea la Ley de Pensiones del Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general, tiene por objeto regular el sistema pensionario del municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende:

- I.- Por patrón, el Municipio de Múzquiz, sus órganos centralizados, descentralizados, desconcentrados y paramunicipales;
- **II.-** Por trabajador, toda persona física que presta un servicio físico o intelectual al municipio, en virtud de nombramiento expedido o por figurar en la nómina de pago de sueldos;
- III.- Por Gabinete, al Gabinete de Pensiones del Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza;
- **IV.-** Por pensionado, toda persona que habiendo cumplido los requisitos señalados en esta Ley, tenga derecho a una pensión y se retire del servicio, para gozar de los mismos;
- V.- Por beneficiarios, a la persona o personas que por disposición de esta Ley se les reconozca tal carácter para disfrutar de los beneficios concedidos en la misma ante la ausencia del titular del derecho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de esta Ley;
- VI. Por sueldo de cotización, el que sirve para el cálculo de las cuotas y aportaciones al Fondo que se integrará sobre la base del sueldo presupuestal del trabajador, más compensación y quinquenio, excluyéndose cualquier otra prestación que el trabajador perciba con motivo de su trabajo;

Si el trabajador desempeña varios puestos que devengan diversos sueldos, estos últimos se acumularán para integrar el sueldo de cotización:

Este sueldo en ningún caso podrá ser menor que 1 ni mayor a 15 Unidades de Medida y Actualización vigentes;

- VII. Por sueldo regulador, el promedio ponderado de los sueldos de cotización de toda la vida activa del trabajador, previa actualización con el Índice Nacional de Precios al Consumidor. Este no podrá ser superior al último salario sueldo neto que hubiera recibido el trabajador en activo;
- VIII. Por aportación, al monto que debe cubrir al Fondo el patrón, equivalente a un porcentaje determinado del sueldo de cotización del trabajador;
- IX. Por cuota, al monto que debe cubrir al fondo el trabajador, equivalente a un porcentaje determinado de su sueldo de cotización, y
- **X.** Por Fondo, al fondo de pensiones que estará fideicomitido.

ARTÍCULO 3.- El Fondo se constituirá de la siguiente manera:

- I.- Con la aportación obligatoria del patrón, equivalente al 12.25% del sueldo de cotización de los trabajadores.
- II.- Con la cuota obligatoria de los trabajadores de una cantidad equivalente al 12.25% del sueldo de cotización que perciban.
- **III.-** Con los intereses, rentas y demás utilidades que se obtengan de la inversión o préstamos de acuerdo a este ordenamiento de las cuotas y aportaciones a que se refiere las fracciones anteriores.
- IV.- Con los bienes muebles e inmuebles que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, Instituciones Públicas o Privadas y los particulares donen a favor del Fondo.
- V.- Con los subsidios y aportaciones periódicas o eventuales hechas a su favor por los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal o de Instituciones Públicas o Privadas o de Particulares.
- VI.- Con todos los demás bienes que adquiera por cualquier medio legal.

Las cuotas y aportaciones, deberán ser validadas actuarialmente de manera que exista equilibrio entre los ingresos y egresos futuros del Fondo.

Las valuaciones actuariales deberán realizarse al menos una vez cada 4 años.

ARTÍCULO 4.- En ningún caso y por ninguna autoridad se podrá disponer de los bienes, derechos y fondos pertenecientes al Fondo, ni a título de préstamo al Municipio de Múzquiz, aun cuando se pretenda el pago de intereses o renta, pues sólo estarán afectos a la prestación de los beneficios sociales previstos en esta Ley.

ARTÍCULO 5.- Los trabajadores no adquirirán derecho alguno, ni individual ni colectivo, sobre el Fondo, sino exclusivamente el de gozar de los beneficios establecidos en este Ordenamiento.

ARTÍCULO 6.- Queda prohibido a los integrantes del Gabinete de Pensiones, otorgar fianza o aval que graven el Fondo.

ARTÍCULO 7.- Todo acto, contrato o documento que implique obligación, derecho inmediato o eventual para el Fondo, deberá ser registrado en su contabilidad.

ARTÍCULO 8.- El Fondo será administrado por una institución bancaria, con la que el Consejo Directivo celebrará un contrato de fideicomiso, en cuyo clausulado será obligación consignar que la Institución Fiduciaria únicamente cubrirá las cantidades amparadas mediante la orden de pago que en lo relativo formulen el Presidente o el Tesorero del Gabinete por concepto de beneficios que se establecen en este ordenamiento. En la orden de pago será obligación de los integrantes del Gabinete, remitir copia certificada del acta de la sesión correspondiente en la que se hubiese concedido el beneficio de que se trate.

ARTÍCULO 9.- La Tesorería del Municipio de Múzquiz, los Organismos Descentralizados o Desconcentrados tienen la obligación de consignar a la Institución Fiduciaria las cuotas y aportaciones les correspondan al patrón y a los trabajadores en los términos de las fracciones I y II del Artículo 3 de esta Ley.

La Tesorería Municipal y los Organismos Descentralizados o Desconcentrados del Municipio deberán enterar las cuotas y aportaciones a que se refiere el párrafo anterior dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se pague la nómina al trabajador. En caso contrario, deberá cubrir un interés similar a la tasa líder que tenga establecida la Institución Fiduciaria más un punto porcentual mensual por el tiempo que persista el adeudo.

El cumplimiento del entero de las cuotas y aportaciones a que se refiere este artículo deberá estar garantizado con las participaciones que reciba el Municipio.

El propio titular de la Tesorería Municipal remitirá al Gabinete el documento justificativo de las cuotas y aportaciones, conjuntamente con una relación de los trabajadores a cuyo favor se hubiesen hecho.

ARTÍCULO 10.- En caso de que el patrón interrumpa las aportaciones a su cargo, el derechohabiente o sus beneficiarios tendrán derecho a exigir que el patrón aporte las cuotas omitidas.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

PERIODICO OFICIAL

ARTÍCULO 11.- Se crea el Gabinete de Pensiones del Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza como una instancia de opinión, consulta y resolución en materia de pensiones para el municipio, el cual estará integrado por:

- I. Quien sea titular de la Presidencia Municipal de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza;
- II. Quien sea titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Quien sea titular de la Tesorería Municipal;
- IV. Quien sea titular de la Contraloría Municipal;
- V. Quien sea Síndico o Síndica de Mayoría; y
- VI. Dos representantes de los trabajadores.

ARTÍCULO 12.- El Gabinete estará presidido por quien sea titular de la Presidencia Municipal y estará coordinado por quien sea titular de la Secretaría del Ayuntamiento, que encabezará las reuniones en la ausencia de quien sea titular de la Presidencia Municipal.

A excepción de quien sea titular de la Presidencia Municipal, ningún otro miembro del Gabinete podrá nombrar suplentes.

ARTÍCULO 13.- Las funciones del Gabinete serán las siguientes:

- I. Servir como un mecanismo de coordinación en materia de pensiones para el Municipio;
- **II.** Cumplir y hacer cumplir con exactitud las disposiciones de esta Ley;
- III. Emitir opiniones en los asuntos relacionados a las pensiones en el Municipio;
- **IV.** Recibir de quien sea titular de la Tesorería, los proyectos de resolución, efectuar la revisión de los expedientes y emitir las resoluciones en las que se determine la procedencia o no de las pensiones solicitadas;
- V. Emitir los mandatos al fideicomiso para el pago de pensiones y las instrucciones para la inversión de los recursos;
- VI. Tomar en consideración los resultados y recomendaciones del estudio actuarial correspondiente para la correcta administración del fondo, y
- VII. Las demás que establezca esta Ley y sus reglamentos.

ARTÍCULO 14.- El Gabinete se reunirá mensualmente por convocatoria de quien sea titular de la Presidencia Municipal, por conducto de quien ocupe la Secretaría del Ayuntamiento.

Cuando se estime conveniente, quien sea titular de la Presidencia Municipal, podrá invitar a los ciudadanos, funcionarios, expertos y representantes de instituciones académicas y de investigación, que se determine con quienes se realizarán consultas.

ARTÍCULO 15.- Quien sea titular de la Secretaría del Ayuntamiento será responsable de llevar a cabo el registro y seguimiento de los acuerdos asumidos; el resguardo y conservación de información y documentos; la organización y apoyo documental de las reuniones, así como elaborar y conservar las minutas correspondientes y las demás acciones que sean necesarias para la organización y funcionamiento del Gabinete.

ARTÍCULO 16.- El Gabinete celebrará, por lo menos, una sesión ordinaria cada mes y las extraordinarias que sean necesarias para la eficaz administración del fondo, debiéndose convocar a ellas, cuando menos, con 24 horas de anticipación.

ARTÍCULO 17.- Las sesiones del gabinete serán válidas cuando el quórum se integre con la mitad más uno de sus miembros, debiendo figurar en todo caso quien sea titular de la Presidencia Municipal, de la Secretaría del Ayuntamiento o sus sustitutos y un representante de los trabajadores.

ARTÍCULO 18.- Las votaciones para los acuerdos del Gabinete se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, quien sea titular de la Presidencia Municipal tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 19.- Las actas de las sesiones del Gabinete se consignarán en un libro destinado especialmente para ese objeto, el cual estará bajo la custodia y conservación de quien sea titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 20.- Quien ocupe la Presidencia del Gabinete tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Convocar a los miembros del Gabinete a las sesiones ordinarias y extraordinarias conforme al Orden del Día que para ese efecto elabore;
- II.- Presidir y dirigir las sesiones del Gabinete y declarar resueltos los asuntos en el sentido de las votaciones;
- **III.-** Autorizar, en unión de quien sea titular de la Secretaría del Ayuntamiento, las Actas que se levanten de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Gabinete;
- IV.- Resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad los asuntos que debiendo ser conocidos por el Gabinete, no admitan demora dada su urgencia, dando cuenta de ello al Gabinete de la decisión tomada para su revocación, modificación o confirmación, en su caso, y
- V.- Las demás que determinen esta Ley y sus reglamentos.

ARTÍCULO 21.- Quien ocupe la titularidad de la Secretaría del Ayuntamiento tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Comunicar a los demás miembros del Gabinete las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- **II.-** Tomar las votaciones de los miembros presentes en cada sesión;
- III.- Levantar y autorizar con sus firmas las actas correspondientes a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que celebre el Gabinete:
- IV.- Llevar el control de la correspondencia y someterla a la firma de quien sea el titular de la Presidencia Municipal, y
- V.- Los demás que determinen esta Ley y los que en adición a los anteriores les sean expresamente señalados de quien sea titular de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 22.- Las faltas temporales de quien sea titular de la Secretaría del Ayuntamiento serán suplidas por la persona que designe quien sea titular de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 23.- Quien sea titular de la Tesorería tendrá las atribuciones siguientes:

- **I.-** Preparar el presupuesto anual de ingresos y de egresos de las prestaciones establecidas en esta Ley para ser sometido a la consideración y aprobación, en su caso, del Gabinete;
- **II.-** Preparar los estados financieros mensuales y los informes generales y especiales, para su examen y aprobación, en su caso, por parte del Gabinete:
- **III.-** Revisar los movimientos de ingresos y egresos que se efectúen;
- **IV.-** Rendir mensualmente ante el Gabinete un informe de los beneficios otorgados con en forma periódica o de préstamos se haya entregado; especificación de los montos que
- V.- Firmar conjuntamente con quien sea titular de la Presidencia Municipal las órdenes de pago que procedan;

- VI.- Autorizar, en conjunto con quien sea titular de la Presidencia Municipal, los préstamos quirografarios de acuerdo con el reglamento respectivo.
- VII.- Recibir las solicitudes así como los documentos relativos y elaborar los proyectos de resolución de pensión, y someterlos a consideración del Gabinete de Pensiones para que determine la procedencia o no de la pensión solicitada, y
- **VIII.-** Las demás que determine esta Ley y las que en adición a las anteriores, le sean expresamente señaladas por quien sea titular de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 24.- Las faltas temporales de quien sea titular de la Tesorería serán suplidas por la persona que designe quien sea titular de la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DISTINTOS BENEFICIOS QUE CONCEDE ESTA LEY Y FORMAS DE ADQUIRIRLOS

ARTÍCULO 25.- Los beneficios y servicios sociales establecidos en esta Ley se concederán:

- I.- A los Trabajadores al servicio del Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza;
- II.- A los Trabajadores de los Organismos Descentralizados, desconcentrados o paramunicipales de la Administración Municipal que por ley sean incorporados a su régimen;
- III.- A los Pensionados; y
- IV.- A los Beneficiarios tanto de los trabajadores como de los pensionados.

No serán sujetos a los beneficios que se establecen en esta Ley, aquellas personas que perciban emolumentos mediante recibo de honorarios, por contrato de obra, mediante interinatos o a quienes el patrón pague cuotas para el pago de pensiones a otra institución diversa del Municipio.

ARTÍCULO 26.- Los beneficios que otorga la presente Ley son los siguientes:

- I.- Pensión por Retiro por Edad y Antigüedad en el Servicio;
- II.- Pensión por Vejez;
- III.- Pensión Anticipada por Retiro;
- VI.- Pensión por Incapacidad por Causas Ajenas al Servicio;
- V.- Pensión por Incapacidad por Riesgos de Trabajo;
- VI.- Pensión por Muerte por Causas de Trabajo;
- VII.- Pensión por Muerte por Causas Ajenas al Trabajo;
- VIII.- Pago único de Gastos de Funeral;
- IX.- Préstamos quirografarios a corto plazo; y
- X.- Créditos para la adquisición de propiedades de casa o terrenos, y construcción de las mismas destinadas a la habitación familiar del trabajador con garantía hipotecaria.

Los anteriores beneficios serán concedidos en la medida en que así lo permita la situación financiera del Fondo dando preferencia a las pensiones.

ARTÍCULO 27.- El derecho a la pensión es imprescriptible. Las pensiones caídas, las indemnizaciones globales y cualquier prestación en dinero a cargo del Fondo, que no se reclamen dentro de los dos años siguientes a la fecha en que hubieren sido exigibles, prescribirán a favor del Fondo.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS PENSIONES POR RETIRO

ARTICULO 28.- La pensión por Retiro por Edad y Antigüedad en el Servicio, se concederá al trabajador que cumpla cuando menos 30 años de servicio y un mínimo de 65 años de edad.

El monto de la pensión en este caso será del 70% del sueldo regulador.

ARTICULO 29.- La pensión por vejez se concederá al trabajador que haya cumplido cuando menos 65 años de edad y un mínimo de 15 años de servicio.

El monto de la pensión por vejez será de un porcentaje del sueldo regulador, de acuerdo con la antigüedad al momento del retiro conforme a la siguiente tabla:

Antigüedad	Porcentaje	Antigüedad	Porcentaje
15	38.50%	23	55.30%
16	40.60%	24	57.40%
17	42.70%	25	59.50%
18	44.80%	26	61.60%
19	46.90%	27	63.70%
20	49.00%	28	65.80%
21	51.10%	29	67.90%
22	53.20%	30 o más	70.00%

ARTÍCULO 30.- El trabajador podrá optar por una pensión anticipada por retiro a partir de los 60 años de edad, el monto de esta pensión se reducirá un 5% por cada año que le falte para cumplir 65 años, con respecto al beneficio que le hubiere correspondido en la pensión de vejez, establecida en el artículo anterior.

ARTICULO 31.- Las pensiones a que se refiere este capítulo serán vitalicias, con transmisión a beneficiarios de acuerdo con lo establecido en el capítulo séptimo de esta Ley.

ARTICULO 32.- El monto de las pensiones por retiro por edad y antigüedad en el servicio, vejez y anticipada por retiro, aumentarán anualmente en el mes de febrero, en la misma proporción en que aumente el Índice Nacional de Precios al Consumidor, según la cuota diaria de su pensión.

CAPÍTULO SEXTO PENSIÓN POR INHABILITACIÓN FISICA O MENTAL

ARTÍCULO 33.- Para los efectos de esta Ley, se entenderán como riesgos de trabajo los accidentes y enfermedades a que se encuentran expuestos los trabajadores en el ejercicio o con motivo del trabajo.

ARTÍCULO 34.- Se considerarán, para efectos de esta Ley, accidentes de trabajo a toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste; así como aquellos que ocurran al trabajador al trasladarse directamente de su domicilio al lugar de trabajo, o viceversa.

ARTÍCULO 35.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá como incapacidad permanente total a la pérdida de facultades o aptitudes de un trabajador que lo imposibilita para desempeñar sus actividades por el resto de su vida.

ARTÍCULO 36.- No se considerarán riesgos de trabajo:

- I. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador en estado de embriaguez.
- **II.** Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador bajo la acción de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica y que el trabajador hubiese puesto el hecho en conocimiento del jefe inmediato, presentándole la prescripción suscrita por el médico.
- III. Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una lesión por sí mismo o de acuerdo con otra persona.
- **IV.** Los que sean resultado de un intento de suicidio o efecto de una riña en que hubiere participado el trabajador u originados por algún delito cometido por éste, y
- V. Cuando la incapacidad tenga su origen en actividades ajenas a las encomendadas al trabajador por la entidad de su adscripción.

ARTÍCULO 37.- El trabajador que se inhabilite física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo, en forma total y permanente, y cuente con al menos 5 años de servicio, tendrá derecho a recibir una pensión por incapacidad por causas ajenas al servicio.

ARTÍCULO 38.- El trabajador que se inhabilite física o mentalmente por causas de trabajo, en forma total y permanente independientemente de los años de servicio, tendrá derecho a recibir una pensión por incapacidad por riesgos de trabajo.

ARTÍCULO 39.- No habrá derecho a la pensión por incapacidad por riesgos de trabajo o incapacidad por causas ajenas al trabajo cuando la persona inhabilitada pueda desempeñar algún puesto o trabajo diferente al que venía ejecutando, pues en este caso se le instalará en proporción a sus aptitudes.

ARTÍCULO 40.- A efecto de establecer la inhabilitación total y permanente del trabajador, se tomará en consideración el dictamen del médico del Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o de la Institución con quien se tenga subrogada el servicio médico, de la especialidad de que se trate. Si el afectado está en desacuerdo con el dictamen de dicho Instituto, él o sus representantes podrán designar médicos particulares para que dictaminen.

En caso de no coincidir ambos dictámenes, el patrón propondrá al afectado una terna de especialistas, de reconocido prestigio profesional, para que elija uno de entre ellos, el cual dictaminará el caso en forma definitiva, y una vez hecha por el afectado la elección del tercero en discordia, el dictamen de éste será inapelable y por tanto obligatorio para el interesado y para el patrón.

ARTÍCULO 41.- El monto de la pensión por incapacidad total por causas ajenas al servicio será de un porcentaje, dependiendo de la antigüedad al momento del siniestro, del sueldo regulador, conforme a la siguiente tabla:

Antigüedad	Porcentaje	Antigüedad	Porcentaje
5 a 10	35.00%	21	51.10%
11	35.70%	22	53.20%
12	36.40%	23	55.30%
13	37.10%	24	57.40%
14	37.80%	25	59.50%
15	38.50%	26	61.60%
16	40.60%	27	63.70%
17	42.70%	28	65.80%
18	44.80%	29	67.90%
19	46.90%	30 o más	70.00%
20	49.00%		

Toda fracción de más de seis meses de servicio se considerará como año completo

ARTÍCULO 42.- La pensión por incapacidad por riesgos de trabajo será del 70% del sueldo regulador.

ARTÍCULO 43.- El monto de la pensión por incapacidad por causas ajenas al servicio o incapacidad por riesgos de trabajo aumentará anualmente en el mes de febrero, en la misma proporción en que aumente el Índice Nacional de Precios al Consumidor, según la cuota diaria de su pensión.

ARTÍCULO 44.- Las pensiones a que se refiere este capítulo serán vitalicias, con transmisión a beneficiarios de acuerdo con lo establecido en capítulo séptimo de esta Ley.

ARTÍCULO 45.- La pensión por incapacidad por causas ajenas al servicio o incapacidad por riesgos de trabajo será revocada cuando el trabajador recupere su capacidad de servicio.

En tal caso el patrón tendrá obligación de restituirlo al empleo si de nuevo es apto para el mismo, o en caso contrario, asignarle un trabajo que pueda desempeñar, debiendo ser, cuando menos, de un sueldo y categoría equivalente a los que disfrutaba al acontecer la incapacidad por causas ajenas al servicio o incapacidad por riesgos de trabajo.

Si el servidor público no fuese restituido a su empleo o no se le asignara otro en los términos del párrafo anterior por causa imputable al patrón, seguirá percibiendo el importe de la pensión.

ARTÍCULO 46.- No se concederá la pensión por incapacidad por causas ajenas al servicio o incapacidad por riesgos de trabajo:

- I. Cuando el estado de incapacidad sea consecuencia de un acto intencional del trabajador u originado por algún delito cometido por él mismo.
- **II.** Cuando el estado de incapacidad sea anterior a la fecha de alta del trabajador en servicio.

ARTÍCULO 47.- Será facultad del patrón constatar periódicamente la incapacidad del trabajador.

CAPÍTULO SÉPTIMO PRESTACIÓN POR MUERTE DEL TRABAJADOR

ARTÍCULO 48.- Los beneficiarios del trabajador, o pensionado tendrán derecho a percibir una ayuda para gastos de funerales equivalente a 20 Unidades de Medida y Actualización mensuales vigentes contra la presentación del acta de defunción.

ARTÍCULO 49.- Los beneficiarios de un pensionado por retiro por edad y antigüedad en el servicio, vejez, anticipada por retiro, incapacidad por causas ajenas al servicio o incapacidad por riesgos de trabajo fallecido, tendrán derecho a recibir una pensión equivalente al 90% de la pensión que venía recibiendo el titular por el tiempo establecido en este capítulo.

ARTÍCULO 50.- Si el trabajador, independientemente de la antigüedad en el servicio, fallece por causas de trabajo, los beneficiarios tendrán derecho a percibir una pensión por muerte por causas de trabajo. El monto de esta pensión será del 70% del sueldo regulador.

ARTÍCULO 51.- Si el trabajador activo muere por causas ajenas al trabajo y cuenta con más de 5 años de servicio, los beneficiarios tendrán derecho a percibir una pensión por muerte por causas ajenas al trabajo. El monto de esta pensión será de un porcentaje del sueldo regulador dependiendo de la antigüedad al momento del siniestro, y se concederá conforme a la siguiente tabla:

Antigüedad	Porcentaje	Antigüedad	Porcentaje
5 a 10	28.00%	21	51.10%
11	30.10%	22	53.20%
12	32.20%	23	55.30%
13	34.30%	24	57.40%
14	36.40%	25	59.50%
15	38.50%	26	61.60%

viernes 6 de octubre de 2017	PERIODIO	CO OFICIAL		11
16	40.60%	27	63.70%	
17	42.70%	28	65.80%	
18	44.80%	29	67.90%	
19	46.90%	30 o más	70.00%	
20	49 00%			

ARTÍCULO 52.- Las pensiones descritas en los artículos 49, 50 y 51 de esta Ley aumentarán anualmente en el mes de febrero en la misma proporción en que aumente el Índice Nacional de Precios al Consumidor, según la cuota diaria de su pensión.

ARTÍCULO 53.- Las prestaciones que en este capítulo se conceden a los beneficiarios, se otorgarán en el siguiente orden:

- **I.-** El cónyuge supérstite e hijos menores de 18 años o de hasta 25 años en caso de que acrediten estar estudiando, acordes a su edad, o incapaces durante el tiempo que dure la incapacidad;
- II.- A falta de cónyuge, la persona con quien haya vivido en concubinato siempre que el trabajador o pensionado hubiera tenido hijos o vivido en su compañía durante el tiempo que señale el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Si al morir el trabajador o pensionado, viviere en concubinato con varias personas, ninguna tendrá derecho a pensión; y
- **III.-** A falta de cónyuge, hijos, concubina o concubinario, la pensión por muerte se entregará a los ascendientes del trabajador, por grado sucesivo, en caso de que hubieran dependido económicamente del trabajador o pensionado.

La pensión a que tengan derecho los beneficiarios se otorgará en partes iguales y el pago será retroactivo a la fecha del deceso del trabajador o pensionado.

Cuando fuesen varios los beneficiarios de una pensión y alguno de ellos perdiese el derecho, la parte que le corresponda será repartida proporcionalmente entre los restantes.

ARTÍCULO 54.- Si otorgada una pensión aparecen otros beneficiarios con derecho a la misma, se suspenderá el pago, hasta que se acredite el pago a quien en derecho proceda, debiéndose cubrir en forma retroactiva hasta el momento de la suspensión, sin que el nuevo beneficiario tenga derecho a reclamar el pago de las cantidades cobradas por los primeros.

En caso de que dos o más beneficiarios reclamen el derecho a la pensión como cónyuge supérstite, se suspenderá el trámite y se estará a la resolución judicial que corresponda, sin perjuicio de continuar el trámite por lo que respecta a los hijos, otorgándose a éstos el porcentaje respectivo.

Cuando un beneficiario, ostentándose como cónyuge supérstite, exhiba la sentencia ejecutoria que acredite el estado civil que aduce para reclamar un beneficio que se haya concedido a otra persona por el mismo concepto, procederá la revocación de la pensión y se concederá al acreditante, quien la percibirá a partir de la fecha de la suspensión, sin que tenga derecho a reclamar las cantidades cobradas.

ARTÍCULO 55.- Los derechos a percibir pensión por los familiares beneficiarios del servidor público o pensionista se pierden por alguna de las siguientes causas:

- Cuando quien sea cónyuge beneficiario contraiga nupcias o llegare a vivir en concubinato;
- II.- La divorciada o divorciado no tendrán derecho a la pensión de quien haya sido su cónyuge a menos que a la muerte del causante éste estuviese ministrándole alimentos por convenio o condena judicial, y siempre que no existan viuda o viudo, hijos, concubina o concubinario, ascendientes y nietos con derecho a la misma. Cuando la divorciada o divorciado disfrutase de la pensión en los términos de este artículo, perderá dicho derecho si contraen nuevas nupcias o si viviese en concubinato.
- III.- Cuando los hijos cumplan la mayoría de edad, a menos de que sean solteros y estén realizando estudios de nivel medio superior o superior en planteles que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza. Estos perderán el derecho al cumplir 25 años de edad. Los hijos incapaces perderán el derecho en cuanto cese la incapacidad.

IV.- Por fallecimiento del beneficiario.

ARTÍCULO 56. Si el hijo pensionado llegare a los dieciocho años y no pudiere mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad duradera, defectos físicos o enfermedad psíquica, el pago de la pensión por orfandad se prorrogará de manera vitalicia siempre y cuando ésta sea total y permanente. En tal caso el hijo pensionado estará obligado a someterse a los reconocimientos y tratamientos que el patrón le prescriba y proporcione, y a las investigaciones que en cualquier tiempo éste ordene para los efectos de determinar su estado de incapacidad, haciéndose acreedor, en caso contrario, a la suspensión de la pensión.

ARTÍCULO 57.- El derecho al goce de la pensión de viudez comenzará el día siguiente del fallecimiento del trabajador o pensionista, y cesará al cumplirse cualquier supuesto establecido en el artículo 55 de esta Ley.

ARTÍCULO 58.- El disfrute de una pensión por viudez, derivada de los derechos de un trabajador o pensionista en favor de sus beneficiarios será compatible con el disfrute de la pensión por retiro por edad y antigüedad en el servicio, vejez y anticipada por retiro vejez, anticipada por retiro, incapacidad por riesgos de trabajo o incapacidad por causas ajenas al servicio que genere por derechos propios.

No será compatible el disfrute de dos o más pensiones generadas por un trabajador, en caso de que cumpla con los requisitos para acceder a más de una pensión, recibirá la de mayor cuantía sin que éstas sean acumulables.

ARTÍCULO 59.- La percepción de una pensión por orfandad, es compatible con el disfrute de otra pensión igual proveniente de los derechos derivados del otro progenitor.

CAPÍTULO OCTAVO DEVOLUCIÓN DE CUOTAS

ARTÍCULO 60.- El trabajador que sin tener derecho a pensión se separe o sea separado del servicio por cualquier causa, podrá optar por una de las dos opciones siguientes:

- **I.-** La devolución de hasta el 50% de las cuotas que realizó el trabajador, de acuerdo con la fracción II del artículo 3 de esta Ley, sin incluir los intereses generados por las mismas, los cuales seguirán formando parte del fondo.
- **II.-** Dejar en el Fondo sus cuotas aportadas de acuerdo con la fracción II del artículo 3 de esta Ley, para conservar así su antigüedad de cotización y conservarla para el caso de que reingrese al servicio del patrón, siempre y cuando hubiere acumulado al menos 1 año de servicio a partir del reingreso.

El trabajador tendrá un plazo de 12 meses a partir de la separación del cargo, para determinar cuál de las dos opciones anteriores seleccionó. Cuando el trabajador no manifieste la opción que elige dentro del plazo previsto, se entenderá que elige la opción establecida en la fracción II de este artículo.

En caso de que el trabajador fallezca sin tener derecho a una pensión, los beneficiarios recibirán el beneficio descrito en la fracción I de este artículo.

ARTÍCULO 61.- Para acceder al beneficio establecido en el artículo anterior, el trabajador o sus beneficiarios deberán presentar un certificado de no adeudo de créditos quirografarios de acuerdo con lo establecido en el Capítulo Noveno de esta Ley. En caso de que el trabajador sea aval de un crédito vigente, la Tesorería del Ayuntamiento descontará el saldo pendiente de pago de dicho crédito y lo pagará al trabajador o sus beneficiarios a la liquidación del mismo.

ARTÍCULO 62.- La Tesorería del Ayuntamiento tiene la facultad de retener de la devolución de cuotas del trabajador que se retire sin derecho a pensión los adeudos que este tenga con el fondo y que no hayan sido cubiertos previamente con su finiquito.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS PRÉSTAMOS

ARTÍCULO 63.- Por préstamo quirografario se entiende el crédito concedido por el Gabinete a favor de un trabajador o pensionado suscribiendo un documento a favor del Fondo, en la que se ampare la cantidad recibida, más los intereses correspondientes.

ARTÍCULO 64.- Todo trabajador con más de 2 años de antigüedad o pensionado, tendrá derecho a que se le otorgue un crédito quirografario de conformidad con las posibilidades económicas del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el reglamento interior.

ARTÍCULO 65.- Los préstamos a que se refiere este capítulo causarán un interés anual, sobre saldos insolutos, de al menos la tasa de inflación más 3 puntos porcentuales anuales.

ARTÍCULO 66.- Para tener derecho a gozar del beneficio previsto en este capítulo el trabajador en activo, deberá tener una antigüedad efectiva de 2 años de haber ingresado al trabajo al servicio del patrón.

ARTÍCULO 67.- El plazo máximo para su pago será de 2 años programando los pagos respectivos para que sean deducidos de su nómina. El monto de las deducciones por este concepto no podrá ser superior al 30% de la percepción mensual del trabajador o pensionado.

ARTICULO 68.- En caso de fallecer el trabajador o pensionado, y tener adeudos al fondo, se descontará la cantidad adeudada de las que habrán de recibir los beneficiarios.

ARTÍCULO 69.- Para hacer efectivos los préstamos que conceda, independientemente de poder hacer el descuento en las nóminas, la Tesorería del Ayuntamiento se reserva el derecho de ejercer para su cobro las vías que procedan conforme a la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 70.- Los créditos para la adquisición de propiedades de casa o terrenos, y construcción de las mismas destinadas a la habitación familiar del trabajador con garantía hipotecaria, se otorgarán de conformidad con las posibilidades económicas del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el reglamento interior.

CAPÍTULO DÉCIMO PREVENCIONES GENERALES

ARTÍCULO 71.- La Tesorería Municipal mantendrá al corriente las nóminas correspondientes de los trabajadores de planta del patrón, proporcionando los informes que sean necesarios para lograr una mejor prestación de los servicios y beneficios sociales encomendados por el presente ordenamiento.

ARTICULO 72.- Los trabajadores activos, y pensionados deberán notificar a la Tesorería Municipal el nombre de sus beneficiarios mediante carta testamentaria.

En la carta testamentaria sólo se podrá instituir como beneficiario a los comprendidos en el artículo 53 de esta ley, en el orden previsto en dicho precepto.

ARTÍCULO 73.- Los préstamos quirografarios se concederán por el Fondo siempre que las reservas sean suficientes para garantizar preferentemente los beneficios que por jubilaciones, inhabilitación y muerte del trabajador, que concede la presente ley.

ARTÍCULO 74.- La separación por licencia sin goce de sueldo del trabajador o la suspensión de la relación de trabajo, se computará, para los efectos de esta Ley, como tiempo efectivo de servicio, en los siguientes casos:

- **I.-** Cuando la licencia se conceda por período que no exceda de 6 meses, dentro de un período de trabajo de 36 meses;
- II.- Cuando la licencia se conceda al trabajador para desempeñar cargos públicos o comisiones sindicales, mientras duren dichos cargos o comisiones;
- III.- Cuando el trabajador sufra prisión preventiva seguida de sentencia absolutoria mientras dure la privación de la libertad;
- **IV.-** Cuando el trabajador fuere suspendido de su empleo conforme a la Ley, por todo el tiempo que dure la suspensión y mientras tanto no fuere reinstalado en su empleo por virtud del auto ejecutorio a su favor.

En los casos antes señalados el trabajador deberá de pagar las cuotas y aportaciones a que se refiere el artículo 3 de esta ley.

ARTÍCULO 75.- Los pensionados recibirán anualmente un aguinaldo equivalente a 30 días de la pensión que estén disfrutando.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- De conformidad a la fracción V del artículo 3 de esta Ley, el Municipio aportará al Fondo la cantidad de \$1'000,000 (un millón de pesos 00/100 m.n.) a un plazo no mayor a 15 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

TERCERO.- Los pensionados que estén disfrutando una pensión a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, o tengan derecho adquirido a disfrutar de alguna de ellas, la mantendrán en los términos y condiciones en los que la hayan adquirido.

CUARTO.- Aquellos trabajadores que se encuentren en activo a la entrada en vigor de esta Ley, y no se encuentren en el supuesto descrito en el transitorio anterior serán considerados como trabajadores en transición pudiendo ser sindicalizados o no sindicalizados.

QUINTO.- Para los trabajadores en transición el sueldo regulador, será el promedio ponderado de los últimos sueldos de cotización, previa actualización mediante el Índice Nacional de Precios al Consumidor, de acuerdo al año en que alcance los requisitos para obtener una pensión al 100% para los trabajadores en transición sindicalizados o del 70% para los trabajadores en transición no sindicalizados conforme a la siguiente tabla:

Año en que adquiere el derecho a la jubilación al máximo	Número de años de sueldo a promediar
2017 2018 2019 2020 2021 2022 2023	2 3 4 5 6 7 8
2024 2025 o más	10

Para determinar el año en que cumpliría los requisitos para obtener una pensión al 70% se establecen en los artículos sexto o séptimo transitorios.

SEXTO.- Para los efectos del artículo 28 de la presente Ley, el trabajador en transición, ya sea sindicalizado o no sindicalizado, tendrá derecho a la pensión por Retiro por Edad y Antigüedad en el Servicio al contar con al menos una antigüedad y cumplir con una edad de acuerdo con la siguiente tabla:

Año	Edad mínima requerida	Antigüedad mínima requerida
2017	56	26
2018 y 2019	57	27
2020 y 2021	58	28
2022 y 2023	59	29
2024 y 2025	60	30
2026 y 2027	61	30
2028 y 2029	62	30
2030 o posterior	63	30

Para los trabajadores en transición no sindicalizados, el monto de la pensión será el 70% del sueldo regulador establecido en el artículo quinto transitorio. Para los trabajadores en transición sindicalizados será del 100% del salario regulador establecido en el artículo quinto transitorio.

SÉPTIMO.- Para los efectos del artículo 29 de la presente Ley, el trabajador en transición, ya sea sindicalizado o no sindicalizado, tendrá derecho a la pensión por vejez al contar con al menos 63 años de edad y 15 años de servicio.

El monto de la pensión por vejez para los trabajadores en transición no sindicalizados se calculará dependiendo de la antigüedad conforme a la siguiente tabla:

Antigüedad	Porcentaje	Antigüedad	Porcentaje
15	38.50%	23	55.30%
16	40.60%	24	57.40%
17	42.70%	25	59.50%
18	44.80%	26	61.60%
19	46.90%	27	63.70%
20	49.00%	28	65.80%
21	51.10%	29	67.90%
22	53.20%	30 o más	70.00%

Estos porcentajes serán con relación al sueldo regulador definido en el artículo quinto transitorio.

El monto de la pensión por vejez para los trabajadores en transición sindicalizados se calculará dependiendo de la antigüedad conforme a la siguiente tabla:

Antigüedad	Porcentaje	Antigüedad	Porcentaje
15	50.00%	23	76.67%
16	53.33%	24	80.00%
17	56.67%	25	83.33%
18	60.00%	26	86.67%
19	63.33%	27	90.00%
20	66.67%	28	93.33%
21	70.00%	29	96.67%
22	73.33%	30 o más	100.00%

Estos porcentajes serán con relación al sueldo regulador definido en el artículo quinto transitorio.

OCTAVO.- Para los efectos del artículo 30 de la presente Ley, el trabajador en transición, sindicalizado o no sindicalizado, podrá optar por una pensión anticipada por retiro a partir de los 60 años de edad, el monto de esta pensión se reducirá un 5% con respecto al beneficio que le hubiere correspondido en la pensión descrita en los artículos sexto o séptimo transitorio, según sea el caso, por cada año que le falte para cumplir 63 años.

NOVENO.- Para los trabajadores en transición, las aportaciones a cargo del patrón, descritas en la fracción I del artículo 3 de esta Ley, serán del 15.50% del sueldo de cotización del trabajador en transición sindicalizado o no sindicalizado.

DÉCIMO.- Las cuotas a cargo del trabajador en transición sindicalizado o no sindicalizado, descritas en la fracción II del artículo 3 de esta Ley, serán de un porcentaje de su sueldo de cotización de acuerdo con la siguiente tabla:

AÑO	PORCENTAJE
2017	0.50%
2018	1.00%
2019	1.50%
2020	2.00%
2021	2.50%
2022	3.00%
2023	3.50%
2024	4.00%
2025	4.50%
2026	5.00%
2027	5.50%
2028	6.00%
2029	6.50%
2030	7.00%
2031	7.50%
2032 en adelante	8.00%

DÉCIMO PRIMERO.- El Gabinete emitirá un reglamento interno para el otorgamiento de créditos quirografarios en un plazo no mayor a 30 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

DÉCIMO SEGUNDO.- El Gabinete emitirá un reglamento interno para el otorgamiento de créditos para la adquisición de propiedades de casa o terrenos, y construcción de las mismas destinadas a la habitación familiar del trabajador con garantía hipotecaria en un plazo no mayor a 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

DÉCIMO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

DIPUTADO PRESIDENTE SERGIO GARZA CASTILLO. (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 3 de octubre de 2017

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ (RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 934.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de 1,409.06 M2., ubicado en el poblado "Jaboncillo" de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado, para que sea destinado a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual fue desincorporado con Decreto número 819 publicado en el Periódico Oficial de fecha 05 de mayo de 2017.

El inmueble antes mencionado cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 35.42 metros y colinda con Boulevard Luis Donaldo Colosio.

Al Este: mide 47.90 metros y colinda con acceso a la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Al Sur: mide 32.00 metros y colinda terrenos de la Dirección de Seguridad Pública.

Al Oeste: mide 37.20 metros y colinda con Solar 5

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento del Municipio de Francisco I. Madero, en las Oficinas del Registro Público de la ciudad de San Pedro del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 5796, Tomo 7, Foja 226, Libro 26-A, Sección I, de fecha 25 de abril del 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es con objeto de que se lleve a cabo la construcción de un edificio para las instalaciones de un Ministerio Público del Fuero Común. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Francisco I. Madero, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término del plazo de veinticuatro meses, contados a partir de su fecha de publicación, se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

DIPUTADO PRESIDENTE SERGIO GARZA CASTILLO. (RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA. (RÚBRICA) DIPUTADO SECRETARIO JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ. (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 3 de octubre de 2017

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ (RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 935.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de 1,200.20 M2., ubicado en el fraccionamiento "Miguel Ortiz

viernes 6 de octubre de 2017 PERIODICO OFICIAL 19
San Ángel" de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado, el cual fue desincorporado con Decreto número 631 publicado en el Periódico Oficial de fecha 17 de enero de 2017.

El inmueble antes mencionado cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 40.00 metros y colinda con calle San Ignacio. mide 40.00 metros y colinda con particular Ángel Ortiz. Al Este: Al Oriente: mide 30.00 metros y colinda con propiedad municipal. mide 30.00 metros y colinda con calle Juan Diego. Al Poniente:

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento del Municipio de Zaragoza, en las Oficinas del Registro Público de la ciudad de Acuña del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 44935, Libro 450, Sección I, de fecha 18 de agosto del 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es con objeto de que se lleve a cabo la construcción y equipamiento de la Unidad de Atención Integral y las Unidades de Investigación para el Nuevo Sistema de Justicia Penal. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Zaragoza, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término del plazo de veinticuatro meses, contados a partir de su fecha de publicación, se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

DIPUTADA SECRETARIA MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA. (RÚBRICA) DIPUTADO SECRETARIO JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ. (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 3 de octubre de 2017

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ (RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 936.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 2 de La Ley del Instituto de Becas y Apoyos Financieros para la Educación del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. El Instituto tendrá por objeto promover, coordinar, difundir y ejecutar las acciones necesarias para otorgar becas, estímulos económicos y apoyos financieros de naturaleza educativa, científica o de investigación, a estudiantes destacados o que no cuenten con los recursos económicos para asistir a los centros educativos oficiales o particulares en que cursen o hayan de cursar sus estudios en cualquier nivel educativo, así como a los que se encuentren en situación de vulnerabilidad, por ser personas con discapacidad, personas desplazadas, refugiadas, migrantes, víctimas de delito o violaciones graves a derechos humanos.

.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

DIPUTADO PRESIDENTE SERGIO GARZA CASTILLO. (RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA. (RÚBRICA) DIPUTADO SECRETARIO JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ. (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 3 de octubre de 2017

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ (RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 938.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo segundo, recorriendo el subsecuente del artículo 11, así como la fracción III del artículo 13 recorriendo las fracciones subsecuentes, de la Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11. Las entidades públicas, en el ámbito de sus competencias, promoverán y establecerán los instrumentos legales y materiales necesarios para garantizar el derecho fundamental a la no discriminación, a la igualdad de oportunidades y de trato.

Ningún particular persona física o moral podrá establecer actos discriminatorios como estereotipos sexistas o rangos de edad, en las convocatorias de ofertas laborales.

Los particulares deberán cumplir con las disposiciones que dicten las autoridades conforme a esta ley y demás disposiciones aplicables, para asegurar el respeto y cumplimiento del principio de no discriminación.

ARTICULO 12.....

ARTICULO 13. Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.

Se consideran prácticas discriminatorias:

I y II.

III.- Establecer actos discriminatorios como estereotipos sexistas o rangos de edad, en las convocatorias de ofertas laborales;

IV al XXXI.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

DIPUTADO PRESIDENTE SERGIO GARZA CASTILLO. (RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA. (RÚBRICA) DIPUTADO SECRETARIO JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ. (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 3 de octubre de 2017

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ (RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 940.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma y adiciona el Artículo 13, fracciones XXIX y XXX recorriendo la ulterior de la Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13. Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.

Se consideran prácticas discriminatorias:

I. a XXVIII.

XXIX. Criminalizar a cualquier persona, grupo o comunidad.

XXX. Impedir el acceso a los inmuebles que brinden servicio o atención al público o establecimientos mercantiles derivada de falta de accesibilidad de los mismos motivos que se relacionan en el artículo 3° fracción VI de la presente ley.

XXXI. En general cualquier conducta discriminatoria, en los términos de la fracción VI del artículo 3° de esta ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

DIPUTADO PRESIDENTE SERGIO GARZA CASTILLO. (RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA. (RÚBRICA) DIPUTADO SECRETARIO JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ. (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 3 de octubre de 2017

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ (RÚBRICA) EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 944.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el artículo 4; 5; las fracciones VII, IX, XXII, XXX, y XXXII, del 12; las fracciones XV y XVI del 13; 16; la fracción XV del 18; 23; 24; 26; 27; el primer párrafo y la fracción IX del 28; 32; 34; 35; 45; 47; la fracción XIII al 69; 77; 79; la fracción I del 92; el primer párrafo del 96 y el 97; y se adicionan el artículo 4 Bis, la fracción XV, recorriéndose la ulterior del 10, las fracciones XXXIII, XXXIV, XXV, XXXVI y XXXVII del artículo 12; las fracciones XVII, XVIII y XIX del artículo 13; el 22 A; el 33 A; un segundo párrafo al 36; un segundo párrafo al 49; un segundo y tercer párrafo al 52; 76 A y 76 B a la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- Las acciones y servicios de protección civil que se brinden dentro del territorio del Estado deberán observar los siguientes principios:

- I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;
- **II.** Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre;
- III. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones;
- IV. Publicidad y participación social en todas las fases de la protección civil, pero particularmente en la de prevención;
- V. Establecimiento y desarrollo de una cultura de la protección civil, con énfasis en la prevención en la población en general;
- VI. Legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos;
- VII. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno, y
- VIII. Honradez y de respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 4 Bis.- Las políticas públicas en materia de protección civil, se ceñirán al Plan Estatal de Desarrollo y los Programas de Protección Civil, identificando para ello las siguientes prioridades:

- I. La identificación y análisis de riesgos como sustento para la implementación de medidas de prevención y mitigación;
- II. Promoción, desde la niñez, de una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad;
- **III.** Obligación del Estado y los Municipios, para reducir los riesgos sobre los agentes afectables y llevar a cabo las acciones necesarias para la identificación y el reconocimiento de la vulnerabilidad de las zonas bajo su jurisdicción;
- **IV.** El fomento de la participación social para crear comunidades resilientes, y por ello capaces de resistir los efectos negativos de los desastres, mediante una acción solidaria, y recuperar en el menor tiempo posible sus actividades productivas, económicas y sociales;
- V. Incorporación de la gestión integral del riesgo, como aspecto fundamental en la planeación y programación del desarrollo para revertir el proceso de generación de riesgos;

- VI. El conocimiento y la adaptación al cambio climático, y en general a las consecuencias y afectos del calentamiento global provocados por el ser humano y la aplicación de las tecnologías; y
- VII. La atención prioritaria para la población vulnerable.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

- **I. Agente afectable.** Personas, bienes, infraestructura, servicios, planta productiva, así como el medio ambiente, que son propensos a ser afectados o dañados por un agente perturbador;
- **II. Agente perturbador.** Acontecimiento o fenómeno de origen natural o antropogénico que puede impactar a un sistema afectable y transformar su estado normal en un estado de daños que pueden llegar al grado de desastre. También se le llama calamidad, fenómeno destructivo, agente destructivo, sistema perturbador o evento perturbador;
- **III. Agente regulador.** Lo constituyen las acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica, planta productiva y el medio ambiente, a reducir los riesgos y a controlar y prevenir los efectos adversos de un agente perturbador;
- **IV. Albergado.** Persona que en forma temporal recibe asilo, amparo, alojamiento y resguardo ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un agente perturbador;
- V. Área de Protección. Las zonas de la entidad sujetas al régimen de protección civil para efectos de coordinar los trabajos y acciones de los sectores público, social y privado en materia de prevención y auxilio ante la realización de acciones preventivas o correctivas y ante la eventualidad de un desastre;
- VI. Atlas Estatal de Riesgos. Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de la población a los agentes perturbadores;
- **VII.Auxilio.** Respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables;
 - **a. Auto declaratoria.** Procedimiento para el cumplimiento de obligaciones anuales de acuerdo a la presente ley, al que están obligados los establecimientos asentados en territorio coahuilense;
 - **b. Brigada.** Grupo de personas que se organizan dentro de un inmueble, o establecimiento capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate; designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil del inmueble;
 - c. Cambio climático. Cambio en el clima, atribuible directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante períodos comparables;
 - d. Carta de corresponsabilidad. Documento expedido por las empresas capacitadoras y de consultoría, instructores independientes y consultores en estudio de riesgo de vulnerabilidad, registrados ante la autoridad de protección civil, que elaboran un Programa de Protección Civil, para solicitar su aprobación y revalidación, en el que se responsabilizan solidariamente, con la persona física o moral que solicitó su elaboración, del funcionamiento y aplicación del programa elaborado;
 - **e. Concentración masiva.** Pluralidad de individuos que se encuentran reunidos en un espacio y tiempo determinados; tomando en consideración las dimensiones, características y giro del establecimiento en donde se concentren las personas;
 - f. Consejo Estatal. El Consejo Estatal de Protección Civil;
 - g. Consejos Municipales. Los Consejos Municipales de Protección Civil;
 - h. Continuidad de operaciones. Proceso de planeación, documentación y actuación que garantiza que las actividades sustantivas de las instituciones públicas, privadas y sociales, afectadas por un agente perturbador, puedan recuperarse y regresar a la normalidad en un tiempo mínimo. Esta planeación deberá estar contenida en un documento o serie de documentos cuyo contenido se dirija hacia la prevención, respuesta inmediata,

recuperación y restauración. Estas acciones deben ser avaladas por sesiones de capacitación continua y realización de simulacros;

- i. Damnificado. Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre, ya sea en lo individual o en su conjunto;
- **j. Daño.** El menoscabo o deterioro causado a la persona, a sus bienes o al medio ambiente, como consecuencia del impacto de un desastre;
- **k. Declaratoria de emergencia o desastre.** Es el acto mediante el cual se reconoce que uno o varios fenómenos de carácter geológico, hidro-meteorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico o socio-organizativo pueden causar o han causado daños severos a las personas, bienes o al medio ambiente;
- Desastre. Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural o de la actividad humana, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;
- **VIII. Donativo**. La aportación en dinero o en especie que realizan las diversas personas físicas o morales, nacionales o internacionales, a través de los centros de acopio autorizados o en las instituciones de crédito, para ayudar a las entidades federativas, municipios o comunidades en emergencia o desastre;
- IX. Disturbios. Las contingencias que pudieran presentarse derivadas de amenazas de atentados o ataques, despliegue de las fuerzas de seguridad, terrorismo, interrupción de servicios básicos, bloqueos a las vías terrestres de comunicación y cualquier otra acción de naturaleza análoga que pudiera poner en riesgo la salud, seguridad, así como la integridad de las personas;
- **X. Emergencia.** Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador;
- **XI. Establecimientos.** A los centros educativos y de investigación, estancias, guarderías, fábricas, empresas, comercios, restaurantes, bares, cantinas, discotecas, almacenes, hoteles, moteles, circos, centros de espectáculos, centros de salud públicos y privados, oficinas públicas y privadas, teatros, estadios, centros recreativos, salones de fiestas y, en general, cualquier instalación, construcción, actividad, servicio u obra en los que debido a su propia naturaleza, al uso que se destine o a la concurrencia de personas, pueda existir riesgo;
- XII.Estado. El Estado de Coahuila de Zaragoza;
- **XIII. Evacuación.** La medida preventiva y de seguridad consistente en la movilización y desalojo de personas que se encuentran dentro de un perímetro que no ofrece márgenes adecuados de seguridad ante la presencia inminente de un desastre;
- XIV. Fenómeno antropogénico. Agente perturbador producido por la actividad humana;
- XV. Fenómeno natural perturbador. Agente perturbador producido por la naturaleza;
- **XVI. Fenómeno geológico.** Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos;
- **XVII. Fenómeno hidro-meteorológico.** Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas; y tornados;
- **XVIII. Fenómeno químico-tecnológico.** Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;
- **XIX. Fenómeno sanitario-ecológico.** Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;

- **XX. Fenómeno socio-organizativo.** Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica;
- **XXI.** Gestión Integral de Riesgos. El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;
- **XXII. Grupos voluntarios**. Las personas morales o las personas físicas, que se han acreditado ante las autoridades competentes, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil;
- **XXIII. Hospital seguro.** Establecimiento de servicios de salud que debe permanecer accesible y funcionando a su máxima capacidad, con la misma estructura, bajo una situación de emergencia o de desastre;
- **XXIV. Identificación de riesgos.** Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;
- **XXV.** Instrumentos de administración y transferencia de riesgos. Son aquellos programas o mecanismos financieros que permiten a las entidades públicas de los diversos órdenes de gobierno, compartir o cubrir sus riesgos catastróficos, transfiriendo el costo total o parcial a instituciones financieras nacionales o internacionales;
- **XXVI. Material peligroso.** Es toda sustancia sólida, líquida o gaseosa que por sus características físicas, químicas o biológicas puede ocasionar daños a los seres humanos, al medio ambiente y a los bienes;
- **XXVII. Mitigación.** Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;
- **XXVIII. Peligro.** Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado;
- **XXIX. Plan Estatal.** Plan Estatal de Protección Civil;
- **XXX. Preparación**. Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo;
- **XXXI.** Prevención. Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;
- **XXXII. Previsión.** Tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción;
- **XXXIII.** Programa Estatal. El Programa Estatal de Protección Civil;
- **XXXIV. Programa Interno de Protección Civil.** Es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;
- **XXXV. Protección Civil.** Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la

Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;

- **XXXVI. Reconstrucción.** La acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio o jurisdicción. Este proceso debe buscar en la medida de lo posible la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes;
- **XXXVII. Recuperación.** Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada;
- **XXXVIII.** Reducción de riesgos. Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento;
- **XXXIX. Refugio temporal.** La instalación física habilitada para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre;
- **XL. Rescate.** El operativo de emergencia en zonas afectadas por un desastre, consistente en el retiro y traslado de víctimas bajo soporte vital básico, desde el foco de peligro hasta la unidad asistencial que ofrezca atenciones y cuidados de mayor alcance;
- **XLI. Resiliencia.** Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;
- **XLII. Riesgo.** Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;
- **XLIII. Riesgo inminente.** Aquel riesgo que según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable;
- **XLIV. Secretaría.** La Secretaría de Gobierno;
- **XLV. Seguro**. Instrumento de Administración y Transferencia de Riesgos;
- **XLVI. Simulacro.** Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables;
- **XLVII. Sistema.** El Sistema Estatal de Protección Civil:
- **XLVIII. Siniestro.** Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes;
- **XLIX. Subsecretaría**. La Subsecretaría de Protección Civil de la Secretaría de Gobierno;
- L. Unidad Interna de Protección Civil. El órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social; también conocidas como Brigadas Institucionales de Protección Civil;
- LI. Unidades Municipales de Protección Civil. Los organismos de la administración pública de los municipios, encargados de la organización, coordinación y operación del Sistema Estatal de Protección Civil, en su demarcación territorial;
- **LII. Vulnerabilidad.** Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales;

- **LIII. Zona de desastre.** Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad;
- **LIV. Zona de Riesgo.** Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador, y
- LV. Zona de riesgo grave. Asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona en peligro de sufrir un daño originado por un posible fenómeno perturbador, con consecuencias perjudiciales.

ARTÍCULO 10.- ...

I. a XIV. ...

XV.- Promoverá el establecimiento de un sistema de certificación de competencias, que garantice un perfil adecuado en el personal responsable de la protección civil en el estado y los municipios.

ARTÍCULO 12.- ...

I. a VI. ...

VII.- Elaborar y actualizar el Atlas Estatal de Riesgos, así como verificar, en términos de ley y en colaboración con las autoridades competentes, la elaboración y actualización de los atlas municipales de riesgo, y la certificación de competencias de sus integrantes y de las unidades municipales;

VIII. ...

- I. Ordenar actos de inspección, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la constitución de unidades internas y a la formulación y aplicación de los Programas Internos de Protección Civil a cargo de los establecimientos, edificaciones o inmuebles siguientes:
- a) Edificaciones con habitaciones colectivas para más de veinte personas, como asilos, conventos, internados, fraternidades, hoteles, moteles, condominios, campamentos turísticos y centros vacacionales;
- b) Instituciones educativas de los sectores público o privado, en todos sus niveles;
- c) Centros comerciales, mercados, supermercados, bodegas, depósitos de cosas o mercaderías;
- d) Oficinas públicas estatales;
- e) Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos, otros combustibles y materiales peligrosos;
- f) Terminales y estaciones de ferrocarriles, de transporte de carga, de transporte de pasajeros urbanos y foráneos y aeropuertos;
- g) Guarderías, estancias infantiles y centros de desarrollo para infantes, albergues y casas de apoyo para personas con discapacidad o adultos mayores, de los sectores público, privado y social;
- h) Lienzos charros, circos o ferias eventuales;
- i) Maternidades, hospitales, centros médicos, clínicas y puestos de socorro, del sector privado;
- j) Cinemas, teatros, auditorios, gimnasios, estadios, arenas, autódromos, hipódromos y velódromos, y
- **k)** Otros que por sus características y magnitud sean similares a los mencionados en los incisos anteriores, con un área mayor a mil quinientos metros cuadrados o que tengan una afluencia masiva de personas o representen un riesgo de daños para la población.

Cuando dos o más establecimientos, edificaciones o inmuebles de los señalados en la fracción XV del Artículo13 de esta ley, compartan o estén ubicados dentro de una misma unidad de construcción, o concurran con alguno de los señalados en el presente artículo, la Subsecretaría será competente para realizar visitas de inspección a los mismos.

Asimismo, la Subsecretaría será competente para inspeccionar a todos los establecimientos o edificaciones que se encuentren ubicados en un radio de quinientos metros a partir de las edificaciones a que se refiere el inciso e) de esta fracción.

X a XXI. ...

XXII.Expedir constancia de factibilidad en materia de protección civil para la construcción de edificaciones e instalación de los establecimientos de tipo 3 Grande y 4 Compleja que dispone el artículo 7 del Reglamento de Construcciones para el Estado Coahuila de Zaragoza, y las que por su funcionamiento o naturaleza representen riesgos para la población, siendo requisito indispensable previo para que los ayuntamientos otorguen la licencia de construcción y de funcionamiento y demás trámites análogos de competencia municipal;

XXIII a XXIX. ...

XXX. En coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Estado y demás autoridades competentes, emitir y difundir los lineamientos y criterios para la implementación de los planes de contingencia de disturbios dentro de centros educativos y de salud;

XXXI. ...

- **XXXII.** Solicitar apoyo a los municipios en las labores de inspección y vigilancia;
- **XXXIII.** Emitir opinión respecto al uso de establecimientos para lo cual valorará la ubicación del mismo y el giro o actividad que se pretenda realizar en él;
- **XXXIV.** Revisar por sí mismo o a través de terceros, las condiciones estructurales, eléctricas, de gas y otras que se requieran de los establecimientos señalados en la fracción IX del presente artículo que, por su funcionamiento o naturaleza representen riesgos para la población;
- **XXXV.** Autorizar el inicio y/o reinicio de operaciones de establecimientos, ya sean personas físicas o morales cuya actividad preponderante involucre el manejo de materiales peligrosos;
- **XXXVI.** Verificar que las personas físicas o morales, cuya actividad sea la fabricación y/o comercio y/o transportación y/o almacenamiento de artilugios de pirotecnia cuenten con los permisos y autorizaciones establecidos en las leyes y reglamentos, así como con las medidas de seguridad y de protección civil necesarias para la realización de dichas actividades; y en su caso, aplicar las medidas preventivas y/o sanciones, que se consideren adecuadas; y

XXXVII. Las demás que establezcan la presente ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 13.- ...

I. a XIV. ...

- **XV.** Ordenar actos de inspección, para constatar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la constitución de unidades internas y a la formulación y aplicación de los Programas Internos de Protección Civil a cargo de propietarios, poseedores o encargados de los establecimientos, edificaciones o inmuebles siguientes:
 - a) Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda;
 - b) Internados o casas de asistencia que sirvan como habitación colectiva para un número de hasta veinte personas;
 - c) Dispensarios y consultorios médicos y capillas de velación;
 - d) Rastros de semovientes, aves y empacadoras;
 - e) Estacionamientos;

- f) Establecimientos, edificaciones o inmuebles que tengan hasta mil quinientos metros cuadrados de construcción, que conforme a esta ley no sean competencia del estado;
- g) Parques, plazas, centros o clubes sociales o deportivos y balnearios;
- h) Centros nocturnos, discotecas o salones de baile;
- i) Museos, galerías de arte, centros de exposición, salas de conferencias y bibliotecas;
- j) Templos y demás edificios destinados al culto;
- **k)** Tiendas departamentales;
- I) Oficinas públicas municipales;
- m) Industrias, talleres o bodegas;
- n) Granjas para ganadería, porcicultura, avicultura, cunicultura y apicultura;
- ñ) Centrales de correos, teléfonos, telégrafos, estaciones y torres de radio, televisión y sistemas de microondas, y
- o) Aquellos en los que la Subsecretaría le solicite apoyo al municipio en tareas de inspección.
- **XVI.** Ser la primera autoridad respondiente ante la presencia de un agente perturbador;
- **XVII.** Expedir constancia de factibilidad en materia de protección civil para la construcción de edificaciones e instalación de los establecimientos de tipo 2 Mediana que establece el artículo 7 del Reglamento de Construcciones para el Estado Coahuila de Zaragoza, y las que por su funcionamiento o naturaleza representen riesgos para la población, siendo requisito indispensable previo para que se otorgue la licencia de construcción y de funcionamiento y demás trámites análogos de competencia municipal;
- **XVIII.** Supervisar y evaluar si los comerciantes, industriales y vendedores al menudeo y mayoreo de artilugios de pirotecnia cuentan con los permisos y autorizaciones establecidos en las leyes y reglamentos, y han implementado las medidas de seguridad y de protección civil necesarias para el manejo y almacenamiento de este tipo de productos; y en su caso, aplicar las sanciones, aseguramientos de mercancía y clausuras que se consideren adecuadas y proporcionales de acuerdo a la gravedad de la infracción; observando para ello el procedimiento legal correspondiente; y
- **XIX.** Las demás que les confiera esta ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 16.- En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de una declaratoria de emergencia o desastre natural y de lo que establezcan otras disposiciones legales, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y de los municipios ejecutarán las medidas de seguridad que les competan, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y su entorno, para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, informando en forma inmediata a las autoridades de protección civil correspondientes sobre las acciones emprendidas, quienes instalarán en los casos que se considere necesario y conforme a la normatividad aplicable, el centro de operaciones, como centro de comando y de coordinación de las acciones en el sitio.

ARTÍCULO 18.- ...

I. a XIV. ...

XV. Informar en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Estado, a las autoridades competentes en materia de educación, sobre la emisión de los avisos de suspensión de clases que sean necesarios en caso de disturbios; y

XVI. ...

...

Artículo 22 A.- ...

Todos los elementos operativos adscritos a las unidades de Protección civil y a los servicios de atención de emergencias, deberán contar con una capacitación básica común que les permita conocer el funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Civil.

Para ello, deberán efectuar un curso específico que será impartido por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional de Protección Civil, el cual contendrá las materias que les permitan adquirir los conocimientos y aptitudes generales básicas, para ejercer sus funciones en las unidades de Protección Civil y en los servicios de atención de emergencias.

ARTÍCULO 23.- El Consejo Estatal promoverá ante la Secretaría de Educación para que proporcione información y capacitación en materia de protección civil, en las instituciones de educación básica y media superior. Asimismo, fomentará este tipo de acciones en las instituciones de educación superior, en organizaciones sociales y grupos de vecinos.

ARTÍCULO 24.- La Secretaria de Educación, en coordinación con la Subsecretaría implementará en todas las escuelas de la entidad el Programa Estatal de Protección Civil, así como el plan de contingencia de disturbios.

ARTÍCULO 26.- Los propietarios, poseedores, administradores o encargados de establecimientos, edificaciones o inmuebles, que por su uso y destino tengan una concentración masiva de personas, así como aquellas personas físicas y morales que desarrollen cualquier actividad que implique un riesgo a las personas, sus bienes o al medio ambiente tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Capacitar a su personal en materia de protección civil;
- II. Practicar simulacros cuando menos una vez cada seis meses.

Las personas así como las autoridades que participen en la realización de simulacros, deberán dar aviso inmediato a las autoridades de protección civil competentes de las deficiencias, irregularidades, fallas u omisiones que se detectaren con motivo de la práctica de dichos simulacros.

En las estancias, guarderías e instituciones de educación básica y media superior, deberán realizarse los simulacros al menos tres veces al año y bajo condiciones que repliquen las situaciones presentes durante las operaciones ordinarias de esos establecimientos, bajo la supervisión de la autoridad competente. En los simulacros a que se refiere este párrafo, participarán los padres de familia de las citadas instituciones.

- III. Ejecutar de inmediato las medidas correctivas o de seguridad que determine la autoridad competente;
- **IV.** Orientar a los usuarios del establecimiento, edificación o inmueble sobre los métodos y las acciones para evitar o minimizar los daños, en caso de que se presenten riesgos, emergencias, siniestros o desastres;
- V. Contar con un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros;
- VI. Contar con una unidad interna de protección civil y a elaborar un Programa Interno de Protección Civil, en los términos de esta ley y su reglamento. Dicho programa deberá ser presentado ante las autoridades de protección civil que corresponda, para su revisión y aprobación, conforme a las atribuciones contempladas en los artículos 12 y 13 de esta ley, para su dictamen a más tardar dentro de los 15 días posteriores a su inicio de operaciones.

El programa interno de protección civil se presentará ya sea por inicio de operaciones o por haber omitido presentar la autodeclaratoria de cumplimiento de obligaciones anualmente;

VII. Elaborar y presentar anualmente ante las autoridades de protección civil que corresponda, la autodeclaratoria de cumplimiento de obligaciones en materia de protección civil, para su revisión y aprobación.

El visto bueno o aprobación de la autodeclaratoria tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su emisión;

- VIII. Permitir a las autoridades en materia de protección civil el acceso a sus instalaciones, a efecto de que practiquen las actividades de inspección, supervisión y verificación que establecen la presente ley y otras disposiciones aplicables;
- **IX.** Observar y, en su caso, aplicar las normas oficiales mexicanas, normas técnicas y demás medidas de prevención y protección civil que legalmente procedan;
- **X.** Cumplir con las medidas correctivas y sanciones que establezcan las autoridades competentes, como resultado de la inspección, supervisión, verificación y revisión documental que se realice en las instalaciones y procesos correspondientes;
- **XI.** Proporcionar la información que les sea requerida por las autoridades competentes para la integración de planes y programas tendientes a la prevención de desastres;
- **XII.** Prestar apoyo en caso de desastre en cualquier parte del estado, cuando así se les requiera por parte de las autoridades de protección civil, con el personal y equipo especializado de que dispongan y que deberá estar registrado en el Atlas Estatal de Riesgos,
- **XIII.** Dar aviso a la autoridad en caso que interrumpa o deje de realizar las actividades por las cuales está obligado a cumplir con la normatividad en materia de protección civil;
- **XIV.** Dar aviso a la autoridad en caso de realizar un cambio de actividad o giro, y presentar el programa de protección civil correspondiente al nuevo giro o actividad;
- **XV.** Dar aviso a la autoridad en caso de realizar un cambio de domicilio, nombre o razón social, y presentar el programa de protección civil correspondiente al nuevo domicilio, nombre o razón social; y
- XVI. Las demás que determinen la presente ley, las autoridades competentes y otras disposiciones aplicables.
- **ARTÍCULO 27.-** Los programas de protección civil de nivel interno que deberán ser presentados ante las autoridades competentes por las personas físicas o morales a que se refiere el artículo anterior, contendrán cuando menos los siguientes aspectos:

A. Contenido:

- I. Plan operativo para la implementación de las unidades internas de protección civil:
- a) Subprograma de Prevención:
- 1. Organización;
- **2.** Calendario de actividades;
- **3.** Directorios e inventarios;
- **4.** Identificación de Riesgos y su evaluación;
- 5. Señalización;
- **6.** Mantenimiento preventivo y correctivo;
- 7. Medidas y equipos de seguridad;
- **8.** Equipo de identificación;
- 9. Capacitación;
- **10.** Difusión y concientización, y
- 11. Ejercicios y Simulacros;

- **b**) Subprograma de Auxilio:
- 1. Procedimientos de Emergencia.
- c) Subprograma de Recuperación:
- **1.** Evaluación de daños, y
- 2. Vuelta a la normalidad.
- II. Plan de Contingencias:
- a) Evaluación Inicial de Riesgo de cada puesto de trabajo;
- b) Valoración del Riesgo;
- c) Medidas y acciones de Autoprotección, y
- d) Difusión y socialización.
- **III.** Plan de Continuidad de Operaciones:
- a) Fundamento legal;
- **b**) Propósito;
- c) Funciones críticas o esenciales;
- **d**) Sedes alternas;
- e) Línea de sucesión o cadena de mando;
- f) Recursos humanos;
- **g**) Dependencias e interdependencias;
- **h)** Requerimientos mínimos;
- i) Interoperabilidad de las comunicaciones;
- j) Protección y respaldo de la información y bases de datos, y
- **k**) Activación del plan.

B. Especificaciones:

- I. Constar por escrito;
- **II.** Estar redactado y firmado por personal competente, facultado y capacitado para dictaminar sobre aquellos aspectos relacionados con la prevención y autoprotección frente a los riesgos a los que esté sujeta la actividad, y por el titular de la actividad, si es una persona física, o por el representante legal si es una persona moral;
- III. Aplicación de un programa anual de auto-verificación, que garantice la inspección y supervisión de su implementación;
- IV. Considerar el aprovisionamiento de los medios y recursos que se precisen para su aplicabilidad;
- V. Evaluación del Programa Interno de Protección Civil para asegurar su eficacia y operatividad en situaciones de emergencia, para lo cual se realizarán ejercicios de simulacro, con distintas hipótesis de riesgo y con la periodicidad mínima que fije el propio programa y, en todo caso, al menos dos veces al año;
- VI. La realización de simulacros tendrá como objetivos la verificación y comprobación de:
- a) La eficacia de la organización de respuesta ante una emergencia;
- b) La capacitación del personal adscrito a la organización de respuesta;

- c) El entrenamiento de todo el personal de la actividad en la respuesta frente a una emergencia;
- d) La suficiencia e idoneidad de los medios y recursos asignados, y
- e) La adecuación de los procedimientos de actuación;

VII. Los simulacros implicarán la activación total o parcial de las acciones contenidas en los procedimientos de emergencia, planes de contingencia y plan de continuidad de operaciones contenidos en el Programa Interno de Protección Civil;

VIII. De las actividades de seguimiento y mejora del Programa Interno de Protección Civil, se conservará la evidencia documental, así como de los informes de evaluación, verificación o inspección realizados, debidamente suscritos por el responsable del Programa;

IX. Los componentes del Programa Interno deberán ajustarse a las condiciones de riesgo existentes en cada inmueble y, en su caso, deberán incorporarse las medidas de seguridad necesarias para los factores de riesgo identificados en cada inmueble, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones locales correspondientes en materia de Protección Civil.

En los establecimientos que lo requieran, deberá presentarse dictámenes eléctricos, de gas y estructurales emitidos por peritos que estén registrados ante la subsecretaría.

ARTÍCULO 28.- Los programas de protección civil de nivel externo que deberán ser presentados ante las autoridades competentes por las personas físicas o morales a que se refiere el artículo 26, contendrán cuando menos los siguientes aspectos:

I. a VIII. ...

IX. La actualización del programa de protección civil de nivel externo, y

X. ...

ARTÍCULO 32.- Las personas que pretendan construir, reconstruir, modificar o remodelar un inmueble, torres, antenas, estructuras soportantes de anuncios espectaculares e instalaciones similares, conforme a la clasificación que establece el artículo 7 del Reglamento de Construcciones para el Estado Coahuila de Zaragoza, deberán presentar un diagnóstico de riesgo en materia de protección civil a la Subsecretaria o al ayuntamiento según las atribuciones contempladas en los artículos 12 y 13 de esta ley, para la expedición de la constancia de factibilidad en materia de protección civil. Los ayuntamientos no podrán expedir las licencias de construcción sin que previamente se acredite esta autorización.

La autorización de licencias de construcción u otros de naturaleza análoga, por parte de servidores públicos, que no cuenten con la aprobación de factibilidad correspondiente, se considerará una conducta grave, la cual se sancionará de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 33 A.- Los hoteles, moteles y demás establecimientos en los que se brinde alojamiento temporal a personas y cuenten con cocheras cerradas adjuntas a las habitaciones, deberán de implementar las siguientes medidas de prevención en materia de protección civil:

- I. Instalar detectores de monóxido de carbono y extractores de humo en las cocheras cerradas adjuntas a las habitaciones;
- **II.** Colocar en lugares visibles señalización en donde se advierta que se debe apagar el motor del vehículo debido a que puede causar muerte por inhalación de monóxido de carbono; y
- III. Verificar que los vehículos estacionados en el interior de las cocheras cerradas adjuntas a las habitaciones estén completamente apagados.

ARTÍCULO 34.- Las empresas, sean industriales, comerciales o de servicios deberán dar capacitación a su personal en materia de protección civil, dotarlos del equipo de respuesta necesario, y estar provistas de sistemas contra incendios en óptimas condiciones para su uso. Asimismo, deberán contar con unidades internas de protección civil, responsables de la aplicación de los programas de prevención de accidentes, fungiendo como enlace de la Subsecretaria para la atención de desastres o emergencias.

ARTÍCULO 35.- Las empresas, consultorías y personas físicas que pretendan ejercer la actividad de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de programas de protección civil, de continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de protección civil, deberán contar con el registro expedido por la Subsecretaría, conforme a los lineamientos que se emitan.

El registro será obligatorio y permitirá a las empresas, consultorías y personas físicas referidas en el párrafo anterior, emitir la carta de corresponsabilidad que se requiera para la aprobación de los programas de protección civil.

El registro tendrá validez estatal y la Subsecretaría será la única autoridad facultada para expedirlo.

ARTÍCULO 36.- ...

Asimismo, deberán orientar a los asistentes de manera escrita, visual y sonora, al comienzo de la celebración de cada evento público, sobre las medidas de seguridad en materia de protección civil con las que cuenta el establecimiento o lugar, así como informar sobre la señalización de salidas de emergencia, las zonas de seguridad y los procedimientos a seguir, en caso de que suceda una emergencia, siniestro o contingencia.

ARTÍCULO 45.- Los programas estatales y municipales de protección civil se integran por el conjunto de políticas, estrategias y lineamientos que regulan las acciones de los sectores público, privado y social en materia de protección civil.

En la elaboración de los programas de protección civil deberán considerarse las líneas generales que establezca el Programa Nacional, así como las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos y conforme lo que establezca la normatividad local en materia de planeación.

ARTÍCULO 47.- En el caso de que se identifiquen riesgos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región, la Subsecretaría, en coordinación con el municipio o municipios correspondientes podrán elaborar programas específicos de protección civil.

Los programas específicos de protección civil son el instrumento de planeación y operación que se implementa con la participación corresponsable de diversas dependencias e instituciones, ante un peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador en un área o región determinada, que involucran a grupos de población específicos y vulnerables, y que por las características previsibles de los mismos, permiten un tiempo adecuado de planeación, con base en las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos.

Es responsabilidad del Gobierno del Estado conforme a su disponibilidad presupuestaria, la contratación de seguros y demás instrumentos de administración y transferencia de riesgos para la cobertura de daños causados por un desastre natural en los bienes e infraestructura de sus municipios.

Para el cumplimiento de esta obligación podrán solicitar que los instrumentos de administración y transferencia de riesgos que contraten sean complementados con los instrumentos financieros de gestión de riesgos federales conforme a lo establecido en los lineamientos que para tal efecto se emitan.

La Gestión Integral de Riesgos considera, entre otras, las siguientes fases anticipadas a la ocurrencia de un agente perturbador:

- I. Conocimiento del origen y naturaleza de los riesgos, además de los procesos de construcción social de los mismos;
- II. Identificación de peligros, vulnerabilidades y riesgos, así como sus escenarios;

- III. Análisis y evaluación de los posibles efectos;
- IV. Revisión de controles para la mitigación del impacto;
- V. Acciones y mecanismos para la prevención y mitigación de riesgos;
- VI. Desarrollo de una mayor comprensión y concientización de los riesgos, y
- VII. Fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad.

ARTÍCULO 49.- ...

El objetivo general del Sistema es el de proteger a las personas y a la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocada por fenómenos naturales o antropogénicos, a través de la de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población.

ARTÍCULO 52.- ...

Las políticas, lineamientos y acciones de coordinación entre el estado y los municipios se llevarán de acuerdo a lo establecido en la presente ley y en las demás aplicables.

El estado y los municipios podrán brindarse apoyo en las labores de inspección y verificación de establecimientos de su competencia, previa solicitud que se haga del mismo.

ARTÍCULO 69.- ...

I. a XII.- ...

XIII.- Elaborar y presentar ante el Presidente Municipal el Atlas de Riesgos Municipal, y en su caso, asesorar a los ayuntamientos en la integración de los Sistemas Municipales de Protección Civil;

XII. a XV.- ...

ARTÍCULO 76 A.- Los Comités Locales de Ayuda Mutua son organismos integrados por el sector público, privado y social, a fin de establecer políticas de programación, planeación y aplicación de estrategias en materia de Protección Civil, con la finalidad de salvaguardar la integridad física de los empleados, recursos materiales y de la comunidad en general.

Toda empresa, institución, organización o comercio podrán constituir comités locales de ayuda mutua, siempre que se encuentren asentados en un complejo industrial, comercial, educativo o de servicios los cuales deberán registrarse ante la Subsecretaría, bajo la coordinación que la misma establezca y a su vez, notificar dicho registro ante las unidades de protección civil del municipio correspondiente.

ARTÍCULO 76 B.- Los Comités Locales de Ayuda Mutua se integrarán en la forma en que sus participantes lo decidan, pero en todo caso deberán contar con un representante de cada una de las industrias, comercios o instituciones que conforman el grupo, un representante de la unidad municipal de protección civil correspondiente y un representante de la Subsecretaria de Protección Civil. Los Comités Locales de Ayuda Mutua tendrán las siguientes funciones:

- I. Establecer medidas generales de seguridad, así como programas internos y externos de protección civil; que deberán ser hechos del conocimiento de Subsecretaría;
- II. Recibir capacitación en los términos enunciados por la presente ley;
- III. Comunicar a las autoridades la presencia de una situación de probable o inminente riesgo;
- IV. Coordinarse bajo el mando de las autoridades en caso de un riesgo, emergencia o desastre;

- V. Proporcionar información sobre los productos químicos empleados en procesos de producción;
- VI. Aprovechar la sinergia que resulta del trabajo conjunto, para ampliar la infraestructura disponible y la capacidad de respuesta;
- VII. Establecer o renovar los planes de respuesta a emergencias;
- VII. Cooperar en la planeación de emergencias en la comunidad y ayudar en la elaboración de los planes de las empresas integradas al comité;
- IX. Involucrar a la comunidad en la planeación de emergencias, y
- X. Realizar simulacros con la participación de autoridades de protección civil, los cuerpos emergencia y la comunidad.

ARTÍCULO 77.- Los peritos, instructores independientes, prestadores de servicios o terceros acreditados que realicen actividades vinculadas a la materia de protección civil, que cuenten con el registro correspondiente deberán prestar a manera de servicio social, asistencia a la Subsecretaría en caso de así requerirlo.

La Subsecretaría podrá realizar verificación documental y visitas para corroborar la preparación profesional del solicitante a prestador de servicios en materia de protección civil.

El registro obtenido tendrá vigencia de un año.

ARTÍCULO 79.- La Subsecretaría y los ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, realizarán visitas de verificación a los establecimientos, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley, su reglamento, normas técnicas y términos de referencia que deriven de las mismas, relativas al establecimiento de Unidades Internas, a la formulación y aplicación de los Programas de Protección Civil y a los diagnósticos de riesgo.

Las visitas podrán ser ordinarias o extraordinarias, las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, mientras que las segundas en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 92.- ...

I. Abstenerse de presentar ante la Subsecretaría, los programas de protección civil correspondientes, así como los planes de contingencia de disturbios;

II. a XI. ...

ARTÍCULO 96.- El monto de la multa podrá ser desde veinte hasta seis mil ochocientas Unidades de Medida y Actualización del Estado de Coahuila de Zaragoza, atendiendo a las consideraciones previstas en el artículo anterior.

. . .

ARTÍCULO 97.- Las multas impuestas por la Subsecretaría, por concepto de violación a lo previsto en la presente ley, podrán ser sustituidas por la aportación de bienes en especie que contribuyan a la prestación de mejores servicios por parte de la autoridad.

La sustitución a que se refiere este artículo sólo procederá previa solicitud del infractor y una vez que la autoridad haya determinado los bienes o servicios que requiera y celebrado el convenio correspondiente.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

DIPUTADO PRESIDENTE SERGIO GARZA CASTILLO. (RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIA JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ. (RÚBRICA) DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR. (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 3 de octubre de 2017

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ (RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 945.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 170 del Código Penal para el Estado De Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 170. (Extinción de la acción penal a través de medios alternos de justicia restaurativa)

Aunque se trate de delitos perseguibles de oficio, la acción penal se extinguirá a través de acuerdos reparatorios, perdón, reparación del daño o acto equivalente, y por suspensión condicional de la investigación inicial o del proceso, si se cumplen los requisitos y condiciones establecidos para los mismos en el Código de Procedimientos Penales.

Los legitimados para manifestar que se dan por reparados del daño, extender el perdón o para intervenir en suspensión condicional de la acción penal o del proceso, también podrán hacerlo satisfaciendo los requisitos previstos en el apartado B del artículo 169 de este código.

No procederá el perdón o acuerdo reparatorio en los delitos de violencia familiar o su equiparado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

DIPUTADO PRESIDENTE SERGIO GARZA CASTILLO. (RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ. (RÚBRICA) DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR. (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍOUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 3 de octubre de 2017

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ (RÚBRICA)

 $-\infty$

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 947.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 13,167.73 M2., ubicado en el Poblado La Rosita, hoy "Ex Ejido La Rosita" de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila.

La superficie antes mencionada se identifica como fracción del Lote 1 de la Manzana 55 de la Zona 3 del Poblado La Rosita, hoy Ex Ejido La Rosita, con una superficie total de 13,167.73 M2., ubicado en el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Nororiente: mide 102.25 metros y colinda con calle Lago Azul.

Al Suroriente: mide en línea quebrada 58.53 metros y colinda con Calzada de los Arquitectos y en 135.55

metros con Avenida de los Urbanistas.

Al Poniente: mide 87.39 metros y colinda con Avenida de los Farmacéuticos.

Al Norponiente: mide en línea quebrada 0.59 metros, 20.99 metros, 61.39 metros, 21.04 metros y 34.09 metros y

colinda con fracción de la misma manzana.

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 212579, Libro 2126, Sección I, de fecha 12 de octubre de 2015 por adquisición y bajo la Partida 232822, Libro 2329, Sección I, de fecha 9 de marzo de 2017 por Declaración Unilateral de Voluntad/Aclaración.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es que se cumpla con el interés público, con objeto de que se lleve a cabo la construcción del edificio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 302, 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

DIPUTADO SECRETARIO JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ. (RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR. (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 3 de octubre de 2017

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ (RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

OUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 948.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el Artículo 11 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 11.- El Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y los municipios preverán en sus presupuestos de egresos, los recursos necesarios para promover las políticas, programas y acciones a favor de la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer, la erradicación de toda forma de discriminación en contra de la mujer, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y para hacer frente a la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

DIPUTADO PRESIDENTE SERGIO GARZA CASTILLO. (RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA. (RÚBRICA) DIPUTADO SECRETARIO JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ. (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 3 de octubre de 2017

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ (RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 950.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 22 y adiciona un párrafo segundo al artículo 24 de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 22. La Secretaría de Educación promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo, contribuyendo al desarrollo integral de las personas con discapacidad y sus necesidades educativas especiales, para potenciar y ejercer plenamente sus capacidades, habilidades y aptitudes. Para tales efectos, realizara las siguientes acciones:

I al XVIII
Artículo 24

Los programas que formen parte del sistema educativa en el estado, deberán promover una cultura de respeto a la dignidad y a los derechos humanos, y a la no discriminación de las personas con discapacidad y con necesidades educativas especiales.

TRANSITORIO

ARTÍCULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

DIPUTADO PRESIDENTE SERGIO GARZA CASTILLO. (RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ. (RÚBRICA) DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR. (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 3 de octubre de 2017

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ (RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 951.-

PRIMERO.- Se nombra como integrantes de la Comisión de Selección que designará al Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción:

- Por las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza con experiencia comprobada en Materia de Fiscalización, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción al C. Jesús María Ramón Aguirre, en sustitución del C. Sergio Dávila Flores.
- Por las Instituciones de Educación Superior y de Investigación al C. Luis Alfonso Carrillo González, en sustitución del C. Roberto Cabello Elizondo.

SEGUNDO.- Los C.C. Jesús María Ramón Aguirre y Luis Alfonso Carrillo González, durarán en su encargo tres años y rendirán la protesta de ley en la sesión que acuerde la Mesa Directiva del Pleno del Congreso, momento a partir del cual iniciarán sus funciones.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

DIPUTADO PRESIDENTE SERGIO GARZA CASTILLO. (RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA. (RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR. (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 3 de octubre de 2017

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ (RÚBRICA) EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 953.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se abroga la Ley de Justicia Para Adolescentes del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial, el 1º de septiembre de 2006.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La Ley en mención quedará abrogada al día siguiente de la publicación del Decreto correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Ley de Justicia Para Adolescentes del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial, el 1º de septiembre de 2006, será aplicable para aquellos procedimientos penales para adolescentes que se encuentren en trámite antes de la entrada en vigor de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

DIPUTADO PRESIDENTE SERGIO GARZA CASTILLO. (RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA. (RÚBRICA) DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR. (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 3 de octubre de 2017

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ (RÚBRICA) EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 954.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones XIX y XX del artículo 6; y se adicionan las fracciones XI, XII, XIII Y XIV del artículo 5, la fracción IV del artículo 7, las fracciones XIX, XX, XXI Y XXII del artículo 9, la fracción V del artículo 17, y el Capítulo VIII Bis que contiene los artículos 17A, 17B, 17C, 17D, 17E, 17F y 17G, del Decreto que crea al Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura y Educación de Torreón, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. al X. ...

XI. Garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, la ley de la materia y la concesión única de uso público para brindar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión a la comunidad;

XII. Ofrecer, a través de XHTOR Radio Torreón, un servicio público de radiodifusión de calidad y excelencia, promoviendo el respeto a los derechos humanos, la expresión de la diversidad cultural, étnica e ideológica, preservando el interés superior de la niñez y exaltando la identidad nacional y regional;

XIII. Promover la difusión de la música y la cultura, creando contenidos enfocados al desarrollo humano y convirtiendo a Radio Torreón en una alternativa educativa y cultural para la sociedad, fomentando el desarrollo de la imaginación, el uso apropiado del idioma eliminando el uso sexista del lenguaje; y

XIV. Coadyuvar, a través de Radio Torreón, a la eliminación de la violencia de género, la discriminación, el abuso infantil y, en general, cualquier vulneración de los derechos humanos.

Artículo 6. ...

I al XVIII. ...

XIX. El Instituto, en todo lo relativo a la operación y funcionamiento de Radio Torreón, garantizará el cumplimiento de las normas, procedimientos y condiciones establecidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones y la Ley Federal de la materia;

XX. Vigilar que los objetivos señalados en las fracciones XI, XII, XIII y XIV del artículo anterior se cumplan, ejecutando las políticas públicas, planes y programas que resulten necesarias para tal fin.

Artículo 7. ...

I al III. ...

IV. XHTOR Radio Torreón, como organismo público desconcentrado del Instituto.

Artículo 9. ...

I a la XVIII. ...

XIX. Vigilar el estricto cumplimiento de los objetivos de Radio Torreón;

XX. Aprobar las políticas y lineamientos generales de Radio Torreón, así como los programas de trabajo e informes que presente su Director;

XXI. Establecer los requisitos, emitir la convocatoria y realizar la selección de los candidatos a integrar el Consejero Ciudadano de Radio Torreón, para los efectos de presentar las propuestas al Cabildo; y

XXII. las demás que se desprendan de esta ley, del Reglamento Interior y de otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Artículo 17. ...

I al IV. ...

V. Los bienes muebles y equipo de Radio Torreón, así como las concesiones de uso público de las que sea titular, de conformidad a lo que para esos casos se establezca en la legislación federal.

CAPÍTULO VIII BIS XHTOR RADIO TORREÓN

Artículo 17 A. XHTOR Radio Torreón es el organismo público desconcentrado del Instituto, con autonomía técnica, financiera y de gestión, especializado en la administración y operación de la concesión única de uso público para brindar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión a la comunidad torreonense, manteniéndolos comunicados e informados de manera objetiva y veraz en términos de las disposiciones federales y locales que resulten aplicables, creando contenidos enfocados al desarrollo humano y convirtiéndose en una alternativa educativa y cultural para la sociedad, fomentando el desarrollo de la imaginación y la creatividad, cuidando el interés superior de la niñez, conservando la identidad regional, la música, la propiedad del idioma y exaltando los valores de la nacionalidad mexicana.

Garantizará la independencia editorial, la apertura de vías para la incorporación de la participación ciudadana y el establecimiento de reglas claras en materia de transparencia y rendición de cuentas. Procurará el acceso a nuevas tecnologías para brindar un servicio de excelencia y promoverá la tolerancia, la no discriminación y la pluralidad, estableciendo reglas para la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Artículo 17 B. Tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- **I.** Operar la concesión única de uso público para brindar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión otorgada al Municipio, así como las que en lo sucesivo llegaran a otorgársele;
- **II.** Realizar las gestiones ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones para la autorización y obtención de las condiciones de operación necesarias para brindar servicios públicos de telecomunicaciones;

- **III.** Implementar y aplicar políticas de telecomunicaciones y radio cultural y educativa, contribuyendo, en la esfera de su competencia, al cumplimiento del derecho a la información, garantizando la libertad de expresión y de información propias del Estado de Derecho, vinculando a los sectores público, privado, académico y social en los asuntos públicos de interés cultural y de solidaridad social que contribuyan al bien común;
- **IV.** Atender, a través de su programación, las necesidades y expectativas sociales de conocimientos en temas tales como: la salud en todos los aspectos, el desarrollo sustentable, la economía, la equidad de género, el cuidado del agua, la justicia, los derechos de personas con discapacidades y tercera edad, cuidando siempre el interés superior de la niñez;
- V. Contribuir al establecimiento de conductas éticas en el ejercicio profesional de la comunicación, propiciando un respeto irrestricto a los derechos humanos y promoviendo la tolerancia, el diálogo y el respeto a la diversidad;
- **VI.** Promover la participación ciudadana en el análisis y discusión de temas de interés general, garantizando el derecho de la población a expresarse libremente a través de la radiodifusora, cuidando siempre el uso adecuado del idioma y el respeto a personas e instituciones;
- VII. Realizar investigaciones relacionadas con la operación y funcionamiento de los medios públicos, que permitan establecer políticas en la materia de su competencia;
- VIII. Realizar y desarrollar procesos de actualización y capacitación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que permitan establecer una mejora continua en el cumplimiento de sus fines educativos y culturales;
- **IX.** Fortalecer entre la comunidad la identidad nacional y estatal, así como el aprecio por los valores regionales y nacionales y sus símbolos patrios;
- **X.** Mantener y conservar las instalaciones, el mobiliario y equipo;
- **XI.** Recibir donativos y patrocinios, en dinero o especie, de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, siempre que en este último caso provengan exclusivamente de organismos multilaterales y agencias de cooperación Internacionales reconocidas por el orden jurídico nacional, las que en ningún caso podrán participar ni influir en el contenido de las transmisiones;
- **XII.** Vender productos, contenidos propios previamente transmitidos de conformidad con su fin y objeto, siempre en los términos que establezca la Ley y la concesión;
- **XIII.** Celebrar convenios de colaboración con instituciones afines en materias de producción, capacitación, y en general todas aquellas actividades relacionadas con su objeto; y
- **XIV.** Las demás que se desprendan de esta Ley y de otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables.
- **Artículo 17 C.** El Director de Radio Torreón será designado por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal y durará en su cargo el período de la Administración Pública Municipal que lo designó.

Dirigirá técnica y operativamente Radio Torreón, vigilando el cumplimiento de sus funciones y programas; tendrá bajo su cargo al personal de Radio Torreón, formulará los programas de trabajo y ejecutará las políticas, programas, planes y servicios que correspondan para el óptimo funcionamiento de Radio Torreón.

Presentará sus informes ante el Consejo del Instituto en los términos que disponga el reglamento interior del Instituto.

Artículo 17 D. Radio Torreón contará con un Consejo Ciudadano integrado por siete personas con residencia efectiva en el Municipio, seleccionados y propuestos por el Consejo del Instituto y designados por el Cabildo. Durarán en su encargo cuatro años y se renovará escalonadamente cada dos años para los efectos de que exista continuidad en sus criterios, proyectos y programas.

Los cargos en el Consejo Ciudadano serán honoríficos.

Artículo 17 E. El Consejo se integra con:

- a) Un Presidente:
- b) Un Vicepresidente;
- e) Un Secretario Técnico; y
- d) Cuatro Vocales.

Previo a la conclusión de su encargo, el Consejo del Instituto emitirá la convocatoria respectiva donde se establecerán los requisitos que deban acreditarse, así como el procedimiento de selección que deberá desahogarse. Una vez concluido el procedimiento, el Consejo del Instituto remitirá las propuestas para cubrir los cargos que quedarán vacantes a efecto de que el Cabildo, en sesión expresamente convocada para ello, designe a los nuevos integrantes del Consejo Ciudadano.

En caso de ausencia definitiva de algún consejero, el Consejo del Instituto podrá formular la propuesta al Cabildo sin sujetarse al procedimiento señalado en el párrafo anterior, pero el propuesto sólo podrá ser designado para concluir el período del ausente.

Para su organización y funcionamiento, el Consejo se sujetará a lo que disponga el reglamento interior.

Artículo 17 F. El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes atribuciones:

- **I.** Elaborar y proponer los criterios que permitan asegurar la independencia editorial, la participación ciudadana, las reglas claras para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, así como una política editorial imparcial y objetiva de Radio Torreón:
- **II.** Analizar, proponer y asesorar a la Dirección sobre los objetivos y políticas de programación, contenidos y estructura de las transmisiones de radio, así como de los eventos a cargo del organismo;
- **III.** Realizar diagnósticos, estudios, investigaciones y formular propuestas o recomendaciones sobre la programación y el funcionamiento del organismo;
- **IV.** Proponer programas que fomenten el desarrollo cultural en su sentido más amplio, democrático, participativo y plural, de los diversos sectores que constituyen la población;
- V. Colaborar con el organismo para elevar el nivel de la comunicación pública cultural, en diálogo y concertación con otras expresiones culturales de la nación y del mundo;
- VI. Fortalecer y mejorar los contenidos de los programas radiofónicos;
- VII. Evaluar periódicamente los contenidos, calidad e impacto de los programas, proponiendo acciones para mejorarlos; y
- VIII. Las demás que le asigne el Reglamento Interior.

Artículo 17 G. El personal operativo y administrativo de Radio Torreón será el que determine su presupuesto y, en el desempeño de sus funciones se sujetará a lo dispuesto en el manual de organización, el código de ética y los manuales de operación, técnicos y administrativos que al efecto se expidan para garantizar el cumplimiento de las condiciones que establece el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Las relaciones de trabajo entre Radio Torreón y su personal se regirán de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 115 fracción VIII párrafo segundo y 123 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila en los términos del artículo 362 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Decreto de reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. El Decreto deberá publicarse íntegro en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Torreón;

SEGUNDO.- Los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales de la dependencia Radio Torreón, pasarán a formar parte del organismo público desconcentrado del Instituto Municipal de Cultura y Educación de Torreón, denominado XHTOR Radio Torreón, sin menoscabo de los derechos laborales de sus trabajadores. El Contralor Municipal deberá supervisar el proceso de entrega-recepción y proveer las acciones y medidas necesarias para que el patrimonio de XHTOR Radio Torreón se integre de conformidad a lo que dispone la Ley;

TERCERO.- El Cabildo, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, deberá ratificar al Consejo Ciudadano conformado con motivo de la tramitación de la concesión. Para los efectos señalados en el artículo 17 D del Decreto, el Cabildo de Torreón designará al Presidente, al Secretario Técnico y a dos Vocales del Consejo Ciudadano de Radio Torreón para ejercer el cargo por cuatro años y al Vicepresidente y a dos Vocales, para desempeñar sus cargos por un período de dos años; y

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto;

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

DIPUTADO PRESIDENTE SERGIO GARZA CASTILLO. (RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA. (RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR. (RÚBRICA)

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO RURÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ (RÚBRICA)

 \mathcal{M})—
L	\sim

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; DECRETA

NÚMERO 955.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma y adiciona la fracción I del Artículo 2, de la Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.

I. Promover y garantizar la igualdad sustantiva transversalizando la perspectiva de género en todas sus actuaciones y procurando la utilización de un lenguaje no sexista dentro en sus documentos oficiales, el derecho a la igualdad real de oportunidades y trato de las personas, a participar y beneficiarse de manera incluyente en las actividades educativas, de salud, productivas, económicas, laborales, políticas, culturales, recreativas, y en general en todas aquellas que permiten el desarrollo pleno e integral de las personas, y

II. a III.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

DIPUTADO PRESIDENTE SERGIO GARZA CASTILLO. (RÚBRICA) DIPUTADA SECRETARIA MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA. (RÚBRICA) DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR. (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 3 de octubre de 2017

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ (RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 956.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 82 de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

Artículo 82. ...

I. Destinar recursos financieros para apoyar la sustentabilidad y permanencia de los refugios, durante los meses en que no reciben recurso federal;

II. a III....

• • •

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

DIPUTADO PRESIDENTE SERGIO GARZA CASTILLO. (RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA. (RÚBRICA) DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR. (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 3 de octubre de 2017

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ (RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 957.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción III del Artículo 10 de la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 10. En orden a los sujetos y supuestos de aplicación de esta ley, se entiende por:

I. a II.

III.- "Violencia familiar": Aquel acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, por negligencia, económica ó sexualmente a cualquier miembro de la familia, que tenga relación de parentesco por consanguinidad, tenga o lo haya tenido por afinidad o civil, o se halle en unión libre, de hecho o concubinato o en una relación de noviazgo; realizado dentro o fuera del domicilio familiar, y que tenga por efecto causar daño, en cualquiera de las siguientes modalidades:

a) a f).

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

DIPUTADO PRESIDENTE SERGIO GARZA CASTILLO. (RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA. (RÚBRICA) DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR. (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 3 de octubre de 2017

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ (RÚBRICA) EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 967.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, seis lotes de terrenos con una superficie total de 14,231.60 M2., ubicado en el fraccionamiento "Los Álamos" de esa ciudad, a favor de la Inmobiliaria y Constructora Los Álamos, S.A., el cual fue desincorporado con Decreto número 930 publicado en el Periódico Oficial de fecha 09 de septiembre de 2017.

La superficie antes mencionada se identifica de la siguiente manera:

1.- Manzana JL s/n Lote, con una superficie de 7,670.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 83.00 metros y colinda con calle Paseo del Roble y en 43.80 metros con Avenida Los Pinos.

Al Sur: mide 143.50 metros y colinda con calle Paseo del Roble.

Al Oriente: mide 28.80 metros y colinda con Avenida Los Pinos, en 46.00 metros con Avenida Los Pinos.

Al Poniente: mide 74.00 metros y colinda con calle Paseo del Roble.

2.- Manzana A Lote 1A, con una superficie de 841.60 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Al Sur: mide 31.00 metros y colinda con límite del Fraccionamiento calle Hidalgo.

Al Oriente: mide 80.00 metros y colinda con Blvd. Los Álamos. Al Poniente: mide 70.00 metros y colinda con arrollo seco.

3.- Manzana 1B Lotes 43 y 44, con una superficie de 1,080.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 30.00 metros y colinda con Lote 42. Al Sur: mide 30.00 metros y colinda con Lote 45.

Al Oriente: mide 36.00 metros y colinda con calle Paseo del Roble.
Al Poniente: mide 36.00 metros y colinda con límite del Fraccionamiento.

4.- Manzana V Lote 5, con una superficie de 580.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 29.00 metros y colinda con Lote 6. Al Sur: mide 29.00 metros y colinda con Lote 4.

Al Oriente: mide 20.00 metros y colinda con callejón de servicio de por medio con Lote 12.

Al Poniente: mide 20.00 metros y colinda con Avenida Los Pinos.

5.- Manzana X Lote s/n, con una superficie de 3,110.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 80.00 metros y colinda con calle Gardenia.

Al Sur: mide 80.00 metros y colinda con Avenida Los Pinos.

Al Oriente: mide 40.00 metros y colinda con calle Paseo del Tul.

Al Poniente: mide 40.00 metros y colinda con calle Paseo de las Palmas.

6.- Manzana G Lote 12, con una superficie de 950.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 25.00 metros y colinda con calle Paseo de los Olivos.

Al Sur: mide 25.00 metros y colinda con callejón de servicio de por medio con Lote 2.

Al Oriente: mide 39.00 metros y colinda con Lote 13. Al Poniente: mide 37.00 metros y colinda con Lote 11.

Dichos inmuebles se encuentran inscritos a favor del R. Ayuntamiento de Ciudad Acuña, en las Oficinas del Registro Público de la ciudad de Acuña del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 1777, Foja 200, Libro 6, Sección I, de fecha 5 de junio de 1981.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización de esta operación es fomentar la vivienda, con objeto de llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento del Municipio de Acuña, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término del plazo de veinticuatro meses, contados a partir de su fecha de publicación, se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO. El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

DIPUTADO PRESIDENTE SERGIO GARZA CASTILLO. (RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA. (RÚBRICA) DIPUTADO SECRETARIO JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ. (RÚBRICA)

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ (RÚBRICA)



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII y 85 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y los artículos 6, 9 apartado A, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza la Unidad de Comunicación Social es una unidad administrativa que auxilia al ejecutivo y a la administración pública para el despacho de los asuntos que le correspondan.

Que la Unidad de Comunicación Social tiene como fin el formular y proponer al Gobernador la política de comunicación social y las relaciones con los medios masivos de información, así como suscribir convenios o contratos con los mismos, operar la agenda noticiosa del ejecutivo, además de coordinar y supervisar los programas de comunicación social de las dependencias del sector público estatal.

Que, con el objeto de mejorar la operatividad de las funciones de la administración pública estatal, así como el adecuar el marco institucional de la gestión gubernamental a fin de dotar de un eficaz funcionamiento a las instituciones del Estado es necesario expedir el presente reglamento que permitirá favorecer la comunicación oportuna y transparente, entre sociedad y su gobierno, a fin de contribuir a una mejor calidad de vida.

Que con el fin de dar certeza jurídica y una estructura normativa propia que regule a los servidores públicos, así como la estructura orgánica y las atribuciones de cada una de las unidades administrativas que integran a la Unidad de Comunicación Social.

Que para la presente administración es preponderante el garantizar que las instituciones gubernamentales desempeñen eficazmente sus funciones y cumplan con los principios y objetivos de la administración.

Que por ello es imprescindible adecuar los ordenamientos normativos que rigen la actuación de la autoridad para delimitar con claridad las funciones gubernamentales y brindar así un cabal cumplimiento a los requerimientos de legalidad en la actuación administrativa.

Por lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público y observancia obligatoria para todos los servidores públicos que integran la Unidad de Comunicación Social, y tiene por objeto establecer las disposiciones a las que habrá de sujetarse el funcionamiento de la misma, así como regular su estructura orgánica y las atribuciones de cada una de las unidades administrativas adscritas a la misma, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Ejecutivo: La persona titular del Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- II. Titular: La persona titular de la Unidad de Comunicación Social;
- III. Unidades Administrativas: La Dirección de General de Vinculación, la Dirección General de Atención y Comunicación, la Dirección General de Administración, la Dirección General de Difusión e Imagen, la Dirección de Información, las Coordinaciones Regionales, la Unidad de Análisis y Evaluación y la Unidad de Transparencia;
- IV. Estado: El Estado de Coahuila de Zaragoza;
- V. Reglamento: El Reglamento Interior de la Unidad de Comunicación Social;
 y
- VI. Ley: La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 3. La Unidad de Comunicación Social tiene por objeto el formular y proponer al Gobernador la política de comunicación social y las relaciones con los medios masivos de información, así como suscribir convenios o contratos con los mismos, operar la agenda noticiosa del ejecutivo, además de coordinar y supervisar los programas de comunicación social de las dependencias del sector público estatal.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL

SECCIÓN PRIMERA

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Articulo 4. Al frente de la Unidad de Comunicación Social habrá un o una titular y contará con las unidades administrativas siguientes:

- Dirección de General de Vinculación;
- II. Dirección General de Atención y Comunicación;
- III. Dirección General de Administración;
- IV. Dirección General de Difusión e Imagen;
- V. Dirección de Información;
- VI. Coordinaciones Regionales;
- VII. Unidad de Análisis y Evaluación; y
- VIII. Unidad de Transparencia.

Al frente de cada unidad habrá un titular, que tendrá a su cargo el despacho de los asuntos que le sean encomendados.

Artículo 5. Además de las unidades administrativas mencionadas en el artículo anterior, la Unidad de Comunicación Social contará con las unidades y los recursos humanos, materiales y financieros que prevea y le asigne el Presupuesto de Egresos del Estado, las que tendrán las facultades y obligaciones que les sean aplicables a su cargo previstas en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como aquellas que expresamente le sean encomendadas por el o la titular de la Unidad de Comunicación Social.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 6. La persona titular de la Unidad de Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones:

- Vertebrar y dirigir una política de comunicación eficaz que refleje el trabajo del Ejecutivo y las dependencias estatales;
- II. Coordinar y supervisar el trabajo de las diferentes áreas que conforman la Unidad de Comunicación Social a fin de dar cumplimiento a los requerimientos de difusión;
- Fungir como enlace entre el Ejecutivo Estatal y los diferentes medios de comunicación estatales y nacionales;
- IV. Difundir entre la comunidad coahuilense las obras y acciones realizadas por el Ejecutivo del Estado, a fin de propiciar el acercamiento entre la sociedad y el Gobierno; y
- V. Las demás que le confieran expresamente este ordenamiento, otras disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende el Ejecutivo.

CAPITULO CUARTO

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL

SECCIÓN PRIMERA

DE LA DIRECCIÓN DE GENERAL DE VINCULACIÓN

Artículo 7. Corresponde a la Dirección de General de Vinculación las siguientes atribuciones:

- Establecer enlace con las dependencias y entidades de la administración pública estatal para difundir sus actividades;
- II. Ser el canal para dar atención y seguimiento a las diferentes solicitudes y planteamientos que recibe la Coordinación de Comunicación Social por parte de las dependencias de gobierno, instituciones públicas y no gubernamentales, así como de los medios de comunicación y sociedad en general;
- Fungir como enlace de Comunicación ante las entidades de la administración pública del Gobierno Federal;
- IV. Supervisar la actualización de bases de datos de Medios de Comunicación Estatal y Federal;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos e instrucciones del Ejecutivo para las diversas áreas de la Unidad;
- VI. Coordinar y difundir estrategias para evento anual de Premio Estatal de Periodismo:
- VII. Articular el trabajo en equipo de las áreas de análisis y monitoreo de información:
- VIII. Cuidar el debido cumplimiento de las obligaciones institucionales derivadas de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- IX. Supervisar la rendición de todos aquellos informes, oficios, promociones y requerimientos que solicite el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, que se estimen convenientes para garantizar el acceso a la información pública;
- X. Coordinar el seguimiento, evaluación y actualización del rubro correspondiente a Transparencia de la Unidad de Comunicación Social;
- Supervisar que se actualice la información pública mínima en materia de transparencia; y
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 8. Corresponde a la Dirección General de Atención y Comunicación las siguientes atribuciones:

- I. Atender peticiones de los medios de comunicación;
- II. Facilitar información referente a las actividades del Ejecutivo Estatal y del Gobierno del Estado a diferentes secretarias federales, con el fin de informar sobre las actividades que se realizan en el Gobierno Estatal;
- III. Ser responsable de supervisar el servicio y atención que se brinda a los usuarios de la sala de Prensa; y
- IV. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

SECCIÓN TERCERA

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 9. Corresponde a la Dirección General de Administración las siguientes atribuciones:

- Ser responsable de dar seguimiento a las partidas presupuestales, verificando que las aplicaciones de los mismos cumplan con los requisitos fiscales actuales y gubernamentales;
- Administrar recursos financieros, humanos y materiales asignados a la Unidad de Comunicación Social;
- Resguardar y mantener en condiciones favorables el parque vehicular asignado a la Unidad de Comunicación Social;
- IV. Planear y aplicar acciones para optimizar los recursos asignados para el funcionamiento administrativo de la Unidad de Comunicación Social;
- V. Cumplir con lo establecido dentro del Plan de Desarrollo Estatal, de ser una administración responsable de los recursos, austero, transparente, eficaz, eficiente y apegado a la legalidad; y
- VI. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

SECCIÓN CUARTA

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN E IMAGEN

Artículo 10. Corresponde a la Dirección General de Difusión e Imagen las siguientes atribuciones:

- Diseñar y desarrollar las estrategias de comunicación visual y auditiva;
- II. Mantener la integridad de la imagen gráfica del Gobierno Estatal y del Ejecutivo, cumpliendo los principios básicos de toda comunicación en cuanto unidad, percepción y aplicaciones, todo con la finalidad de generar y promover la imagen de gobierno estatal;
- III. Programar y diseñar las campañas informativas y creativas del Gobierno Estatal en los medios de masivos de comunicación, en coordinación con la Dirección General de Vinculación y Secretarias del Gabinete del Ejecutivo;
- IV. Dar seguimiento a la relación con los medios de Comunicación referente a temas de importancia que marca la agenda pública de noticias;
- V. En coordinación con la Dirección de Información, proponer y enviar reportajes y notas informativas especiales del quehacer de las actividades del Gobernador y de las propias dependencias del Gobierno estatal;
- VI. Coordinar las áreas de diseño, imagen, radio y televisión de la Unidad de Comunicación Social; y
- Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

SECCIÓN QUINTA

DE LA DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 11. Corresponde a la Dirección de Información las siguientes atribuciones:

- Coordinar, gestionar y generar evidencia gráfica a partir de la información emanada de la puntual cobertura a la agenda del Ejecutivo, así como de las dependencias y secretarías de la estructura del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- Ser el vínculo entre los medios de comunicación y la información generada desde el Ejecutivo estatal;
- III. Dar cobertura periodística a las actividades del ejecutivo estatal, dependencias y secretarias;
- IV. Estructurar y generar un producto informativo para difundir las actividades propias de la administración estatal;

- V. Generar evidencia gráfica y videográfica de la agenda estatal;
- VI. Convocar a medios de comunicación a eventos, actividades o ruedas de presa, cuando así se establezca;
- VII. Mantener y resguardar hasta su entrega el material generado; y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEXTA

DE LAS COORDINACIONES REGIONALES

Artículo 12. Corresponde a las Coordinaciones Regionales las siguientes atribuciones:

- Convocar a medios de comunicación para las giras programadas por el Gobernador en la región, así como la coordinación de los mismos durante los eventos, explicando dinámicas a seguir para entrevistas y encuentro con el Mandatario Estatal;
- II. Ser el vínculo entre gobierno y medios de comunicación en la región, facilitando información y agendas de trabajo; y
- III. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN

Artículo 13. Corresponde a la Unidad de Análisis y Evaluación las siguientes atribuciones:

I. Dar seguimiento de la información del Ejecutivo y de las dependencias del sector público estatal en medios de comunicación, para su análisis y evaluación que coadyuve a la comunicación gubernamental eficaz.

- II. Organizar y coordinar acciones para el análisis y evaluación de la información en medios de comunicación del Ejecutivo y su administración, acerca de los temas de gobierno que deriven de la comunicación gubernamental.
- III. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 14. Las relaciones laborales del personal de la Unidad de Comunicación Social se regirán por el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, así como el apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publiquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a los cinco días del mes de septiembre del año 2017.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ (RÚBRICA) **RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61 bis 2 y 66 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que Coahuila de Zaragoza cuenta con una cantidad envidiable de riquezas naturales repartidas en las diversas regiones, entre las que podemos encontrar desde las zonas consideradas como parte del Desierto Chihuahuense, hasta espacios repletos de bosques, lo cual nos compromete con nuestro medio ambiente y nos motiva a realizar acciones que protejan y conserven nuestra riqueza natural.

Que entre esas zonas se distingue un lugar llamado Rancho "El Trébol", ubicado dentro del municipio de Zaragoza, en el estado de Coahuila de Zaragoza.

Que el Rancho "El Trébol" se encuentra ubicado dentro de la Serranía del Burro, misma que se localiza dentro de la Provincia de la Sierra Madre Oriental.

Que esta área se encuentra enclavada en una Región Prioritaria para la conservación de Coahuila de Zaragoza, debido a que la presencia de bosques de encino y bosques de pino con vegetación secundaria rodeada por pastizales.

Que es un área ubicada dentro de una de las 152 regiones terrestres prioritarias de México definidas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO). La Región Prioritaria No. 73 llamada Sierra del Burro - Río San Rodrigo dentro de las que se encuentra esta área, destaca por la presencia de una riqueza ecosistémica y específica comparativamente mayor que en el resto del país, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde, además, se tiene una oportunidad real de conservación.

Que es una de las 230 Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA) en México definidas por la CONABIO. Esta AICA No. 05 llamada Sierra del Burro, tiene una importancia como corredor biológico para las aves migratorias, con especial relevancia para el águila real (*Aquila chrysaetos*) la cual se encuentra protegida en México bajo el estatus de Amenazada por la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Que el sitio forma parte del corredor migratorio de la mariposa monarca (*Danaus plexippus*), y en ella encuentran sitios de pernocta y alimentación durante su paso. Por lo tanto, el área es importante para la conservación del fenómeno migratorio de esta especie

prioritaria en América del Norte, y que está considerado como amenazado por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y se encuentra protegida en México bajo el estatus de Protección Especial por la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Que el área descrita es prioritaria para la recarga hidrológica y captura de carbono además de ser una de las pocas regiones del estado de Coahuila de Zaragoza que cuenta con bosques de encino-pino.

Que el Prof. Xavier Martínez Aguirre, el Ing. Xavier Fausto Martínez Morales y el Ing. Rafael Enrique Martínez Morales, propietario del Rancho El Trébol, manifestaron ante el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, su interés y voluntad de adoptar un esquema de conservación de los recursos naturales propios de dicho predio y promover esquemas de uso sustentable de los recursos naturales.

Que este esquema de conservación permitirá atender la voluntad del dueño de conservar sus tierras, así como garantizar la permanencia de los recursos biológicos del predio. Se acordó así, la protección de 11,534.740 hectáreas, el cual representa una sección del Rancho "El Trébol" y destinarlas a un esquema de conservación de iniciativa voluntaria.

Por lo anteriormente descrito y justificado tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO ESTATAL POR EL QUE SE ESTABLECE COMO RESERVA NATURAL VOLUNTARIA EL RANCHO "EL TRÉBOL ", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, COAHUILA DE ZARAGOZA

PRIMERO.- Se decreta como Reserva Natural Voluntaria el Rancho "El Trébol", ubicada en el municipio de Zaragoza, de Coahuila de Zaragoza, propiedad del Prof. Xavier Martínez Aguirre, del Ing. Xavier Fausto Martínez Morales y del Ing. Rafael Enrique Martínez Morales, según consta en los instrumentos jurídicos siguientes:

- 1. Escritura número 77 pasada ante la fe del Lic. Heriberto Fuentes Salazar, Notario Público número 17 de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, que ampara el contrato de compraventa de parte del predio que se declara como Reserva Natural Voluntaria el Rancho "El Trébol", a favor del Prof. Xavier Martínez Aguirre.
- Escritura número 76 pasada ante la fe del Lic. Heriberto Fuentes Salazar, Notario Público número 17 de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, que ampara el contrato de compraventa de parte del predio que se declara como Reserva Natural Voluntaria el Rancho "El Trébol", a favor de la Prof. Hermelinda Aguirre de Martínez. Este predio, bajo Escritura Pública No. 16 pasada ante la fe del Lic. Heriberto Fuentes Salazar, Notario Público número 17 de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, fue heredado a Xavier Martínez Aguirre, el cual quedó como su único y universal heredero.

- 3. Escritura número 85 pasada ante la fe del Lic. Jesús M. Hinojosa Fajardo, Notario Público número 13 de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, que ampara el contrato de compraventa de parte del predio que se declara como Reserva Natural Voluntaria el Rancho "El Trébol", a favor del Prof. Xavier Martínez Aguirre y del Ing. Xavier Fausto Martínez Morales.
- 4. Escritura número 86 pasada ante la fe del Lic. Jesús M. Hinojosa Fajardo, Notario Público número 13 de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, que ampara el contrato de compraventa de parte del predio que se declara como Reserva Natural Voluntaria el Rancho "El Trébol", a favor del Prof. Xavier Martínez Aguirre y del Ing. Rafael Enrique Martínez Morales.
- 5. Escritura número 574 pasada ante la fe del Lic. Jesús Chávez Villanueva, Notario Público número 18 de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, que ampara el contrato de compraventa de parte del predio que se declara como Reserva Natural Voluntaria el Rancho "El Trébol", a favor del Prof. Xavier Martínez Aguirre y del Ing. Xavier Fausto Martínez Morales.
- 6. Escritura número 91 pasada ante la fe del Lic. Jesús M. Hinojosa Fajardo, Notario Público número 13 de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, que ampara el contrato de compraventa de parte del predio que se declara como Reserva Natural Voluntaria el Rancho "El Trébol", a favor del Prof. Xavier Martínez Aguirre y del Ing. Rafael Enrique Martínez Morales.
- 7. Escritura número 90 pasada ante la fe del Lic. Jesús M. Hinojosa Fajardo, Notario Público número 13 de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, que ampara el contrato de compraventa de parte del predio que se declara como Reserva Natural Voluntaria el Rancho "El Trébol", a favor del Prof. Xavier Martínez Aguirre y del Ing. Rafael Enrique Martínez Morales.

SEGUNDO.- La Reserva Natural Voluntaria Rancho "El Trébol", cuenta con una superficie total de 11,534.740 hectáreas, es una sección del Rancho El Trébol y está ubicada en el municipio de Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuyas medidas, colindancias y delimitaciones son las siguientes:

No. de Vértice	Coordenadas Geográficas	
	X	Y
1	-101.423	28.746
2	-101.326	28.703
3	-101.326	28.696
4	-101.33	28.694
5	-101.34	28.696
6	-101.341	28.696
7	-101.348	28.695
8	-101.352	28.698
9	-101.391	28.615
10	-101.483	28.641
11	-101.476	28.652
12	-101.474	28.651
13	-101.464	28.686
14	-101.452	28.706
15	-101.45	28.704
16	-101.423	28.746

TERCERO.- La administración, conservación, desarrollo y vigilancia de la Reserva Natural Voluntaria Rancho "El Trébol", descrita en el artículo que antecede, quedará a cargo del Prof. Xavier Martínez Aguirre, del Ing. Xavier Fausto Martínez Morales y

del Ing. Rafael Enrique Martínez Morales, propietarios legítimos, quienes contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Medio Ambiente.

CUARTO.- Las actividades a realizarse en la Reserva Natural Voluntaria Rancho "El Trébol", serán solamente aquellas encaminadas a la preservación de los ecosistemas y su biodiversidad, en donde las actividades productivas como la ganadería extensiva, la agricultura tradicional, las actividades forestales, las actividades cinegéticas y las actividades de turismo de naturaleza serán consideradas compatibles con la conservación y serán permitidas bajo los lineamientos que el programa de manejo establezca.

QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente podrá proponer al Prof. Xavier Martínez Aguirre, al Ing. Xavier Fausto Martínez Morales y al Ing. Rafael Enrique Martínez Morales la celebración de acuerdos de coordinación y concertación con la federación, dependencias estatales, municipales privadas, universidades y demás instancias relacionadas con la protección del medio ambiente que resulten pertinentes para determinar, en su caso a fin de que coadyuven todas las instancias en beneficio de la conservación de la flora y de la fauna existente en dichos predios, buscando establecer:

- 1.- Las acciones necesarias para la protección y conservación de en la Reserva Natural Voluntaria Rancho "El Trébol";
- Il.- Las políticas, lineamientos y estrategias aplicables en la Reserva Natural Voluntaria Rancho "El Trébol";
- Ill.- La elaboración del Programa de Manejo de la Reserva Natural Voluntaria Rancho "El Trébol", con la formulación de compromisos para su ejecución, y
- IV.- La realización de acciones de inspección, vigilancia y seguimiento, que para verificar el cumplimiento de las disposiciones de este decreto y demás que se estimen necesarias.
- SEXTO.- El Prof. Xavier Martínez Aguirre, el Ing. Xavier Fausto Martínez Morales y el Ing. Rafael Enrique Martínez Morales realizarán, con asesoría y de manera conjunta con la Secretaría de Medio Ambiente, el Programa de Manejo de la Reserva Natural Voluntaria Rancho "El Trébol", el cual deberá comprender entre otros:
- 1.- La descripción de las características físicas, biológicas, sociales, culturales e históricas en la Reserva Natural Voluntaria Rancho "El Trébol", en el contexto nacional, regional y local, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
- Il.- Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo vigente, así como con los programas sectoriales correspondientes;
- Ill.- La forma en que se organizará la administración de la Reserva Natural Voluntaria Rancho "El Trébol";
- IV.- Los objetivos específicos de la Reserva Natural Voluntaria Rancho "El Trébol";

V.- La referencia a las normas oficiales mexicanas así como de las normas técnicas estatales que se emitan aplicables a todas y cada una de las actividades a que esté sujeta el área;

VI.- Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar; y

VII.- Las reglas de carácter administrativo a que se sujetaran las actividades que se desarrollen en la Reserva Natural Voluntaria Rancho "El Trébol", de que se trate.

SÉPTIMO. - Las obras y actividades que pretendan realizarse dentro del área, deberán sujetarse a los lineamientos establecidos en el Programa de Manejo de la misma y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los proyectos de obra pública o privada que se pretendan realizar en la zona, deberán contar previo a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, cuando así sea requerido, en los términos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

OCTAVO. - El aprovechamiento de la flora y fauna silvestre dentro de la Reserva Natural Voluntaria Rancho "El Trébol", deberá realizarse atendiendo a las restricciones ecológicas contenidas en el Programa de Manejo, a las Normas Oficiales Mexicanas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENO. - Dentro de la Reserva Natural Voluntaria Rancho "El Trébol", queda prohibido modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas cauces naturales de corriente, y vasos existentes, salvo que sea requerido para la creación de obras de conservación de suelo e infiltración de agua y/o necesario para el cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Así mismo queda prohibido verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de corriente o depósito de agua, así como desarrollar actividades contaminantes.

Queda prohibida la extracción de material pétreo de los cauces y/o márgenes de los ríos y arroyos, salvo en las áreas que sean consideradas como área de sacrificio para la obtención de material que se requiera para las distintas obras de conservación y reparación de caminos, bordos, tanques y otras obras del mismo predio.

Queda prohibida la exploración y/o extracción de gas shale, así como de hidrocarburos en general.

De igual forma, se prohíbe también la exploración y explotación minera, tanto de metales o sus derivados, como de elementos tales como la fluorita, sus derivados o demás minerales.

Voluntaria Rancho "El Trébol", deberán hacer referencia al presente decreto y a sus datos de inscripción en los registros que

correspondan.

DÉCIMO PRIMERO. - Las infracciones a lo dispuesto en el presente decreto serán sancionadas por las autoridades competentes,

en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección

al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado y tendrá una vigencia de diez años, siendo evaluado de forma anual.

SEGUNDO. - El programa de manejo de la Reserva Natural Voluntaria Rancho "El Trébol", a que se refiere el artículo séptimo

del presente instrumento, deberá elaborarse en un término que no excederá un año, contado a partir de la fecha en que entre en

vigor este decreto.

TERCERO. - El presente decreto deberá inscribirse en el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, en un término que

no excederá un año, contado a partir de la fecha en que entre en vigor este decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los tres días del mes de

octubre de 2017.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ (RÚBRICA)

EGLANTINA CANALES GUTIÉRREZ
(RÚBRICA)

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61 bis 2 y 66 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que Coahuila de Zaragoza cuenta con una cantidad envidiable de riquezas naturales repartidas en las diversas regiones, entre las que podemos encontrar desde las zonas consideradas como parte del Desierto Chihuahuense, hasta espacios repletos de bosques, lo cual nos deja el compromiso de realizar acciones que protejan y conserven dicha riqueza.

Que entre esas zonas se distingue un área llamada "El Cuatralbo" ubicada en la llamada Sierra del Capulín y Sierra de los Pinos dentro del municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, mismo que se localiza dentro de la Provincia de la Sierra Madre Oriental.

Que el área se encuentra ubicada dentro de una región prioritaria para la conservación del Estado de Coahuila de Zaragoza ya que incluye relictos de vegetación climax de *Pinus sp.*, *P. johannis* y *P. remota*. Existe un gradiente altitudinal en donde se encuentran desde matorrales desérticos y chaparrales hasta bosques de pino y encino.

Que esta sierra corre en sentido paralelo a la costa del Golfo de México, el cual forma un corredor biológico natural en el que habitan y transitan especies de alto interés para el estado, como son especies enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, como son una gran variedad de cactáceas y reptiles, una gran variedad de aves tanto residentes como migratorias de gran importancia para la conservación como es el caso del águila real (Aquila chrysaetos), el oso negro (Ursus americanus) y poblaciones de especies con alto valor cinegético como son el venado bura (Odocoileus hemionus), venado cola blanca (Odocoileus virginianus texanus y carminis) por mencionar algunas.

Que el sitio forma parte del corredor migratorio de la mariposa monarca (*Danaus plexippus*), y en ella encuentra sitios de pernocta y alimentación durante su paso. Por lo tanto, el área es importante para la conservación del fenómeno migratorio de esta especie prioritaria en América del Norte, y que está considerado como amenazado por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y se encuentra protegida en México bajo el estatus de Protección Especial por la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Que el área descrita es prioritaria para la recarga hidrológica y captura de carbono además de ser una de las pocas regiones del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenta con bosques de encino-pino.

El Sr. Javier Luis Garza de la Garza manifestó ante el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, la voluntad de adoptar un esquema de conservación de los recursos naturales propios de dicho predio y revertir los procesos de degradación.

Que este esquema de conservación permitirá atender la voluntad de los dueños de conservar sus tierras, así como garantizar la permanencia de los recursos biológicos del predio. Se acordó así, la protección de 11,476.22 hectáreas del predio "El Cuatralbo" y destinarlas a un esquema de conservación de iniciativa voluntaria.

Por lo anteriormente descrito y justificado tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO ESTATAL POR EL QUE SE ESTABLECE COMO RESERVA NATURAL VOLUNTARIA "EL CUATRALBO", EN EL MUNICIPIO DE SAN BUENAVENTURA, COAHUILA DE ZARAGOZA

PRIMERO.- Se declara como Reserva Natural Voluntaria el predio "El Cuatralbo", ubicado en el municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, área propiedad del C. Javier Luis Garza de la Garza, según consta en el Instrumento Jurídico número ciento cuarenta y cinco, pasado ante la fe del Lic. Tomás Matías Román Mier, Notario Público número 6, del Distrito Notarial de Viesca, Coahuila de Zaragoza, que ampara la propiedad del bien inmueble que se decreta en este instrumento como Reserva Natural Voluntaria.

SEGUNDO.- La Reserva Natural Voluntaria El "Cuatralbo" cuenta con una superficie total de 11,476.22 hectáreas, ubicadas en el municipio de San Buenaventura del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuyas medidas son las siguientes:

No. Vértice	Coordenadas Geográficas		
	х	Y	
1	27° 31' 29.4"	101° 57' 34.2'	
2	27° 39′ 20.9″	102° 06' 23.8'	
3	27° 38' 39.3 "	102° 08' 52.6'	
4	27° 35' 58.3"	102° 07' 36.3'	
5	27° 31' 44.3"	102° 04' 55.2'	
6	27° 31' 24.8"	102° 03' 13.9'	
7	27° 31' 25.6"	102° 02' 35.7'	
8	27° 31' 29,0"	101° 57' 51.1"	

TERCERO.- La administración, conservación, desarrollo y vigilancia de la Reserva Natural Voluntaria "El Cuatralbo" descrita en el artículo que antecede, quedará a cargo del señor Sr. Javier Luis Garza de la Garza, quien contará con el apoyo técnico de la Secretaría de Medio Ambiente.

CUARTO.- Las actividades a realizarse en la Reserva Natural Voluntaria "El Cuatralbo" serán solamente aquellas encaminadas a la preservación de los ecosistemas y su biodiversidad, en donde las actividades productivas como la ganadería extensiva, la agricultura tradicional, las actividades forestales, las

actividades cinegéticas y las actividades de turismo de naturaleza serán consideradas compatibles con la conservación y serán permitidas bajo los lineamientos que el programa de manejo establezca.

QUINTO.- Las actividades mineras dentro del área podrán desarrollarse con la autorización previa de los propietarios del predio y atendiendo a las restricciones ecológicas contenidas en el Programa de Manejo, a las normas oficiales mexicanas, y demás disposiciones aplicables.

SEXTO.- La Secretaria de Medio Ambiente podrá proponer al Sr. Javier Luis Garza de la Garza la celebración de acuerdos de coordinación con la federación, dependencias estatales, municipales privadas y universidades que resulten necesarios para determinar, en su caso:

- Las acciones necesarias para la protección y conservación de la Reserva Natural Voluntaria "El Cuatralbo";
- II. Las políticas, lineamientos y estrategias aplicables en la Reserva Natural Voluntaria "El Cuatralbo";
- III. La elaboración del Programa de Manejo de la Reserva Natural Voluntaria "El Cuatralbo", con la formulación de compromisos para su ejecución, y
- IV. La realización de acciones de inspección, vigilancia y seguimiento, que se estimen necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de este decreto. SÉPTIMO.- Para la protección, conservación, desarrollo y administración de en la Reserva Natural Voluntaria "El Cuatralbo", la Secretaría de Medio Ambiente, podrá proponer ante el Sr. Javier Luis Garza de la Garza la celebración de convenios de concertación con el objeto de asegurar la protección de la biodiversidad de la región.

OCTAVO.- El Sr. Javier Luis Garza de la Garza realizará, con asesoría y de manera conjunta con la Secretaría de Medio Ambiente, el Plan de Manejo de en la Reserva Natural Voluntaria "El Cuatralbo" el cual deberá comprender entre otros:

- I. La descripción de las características físicas, biológicas, sociales, culturales e históricas en la Reserva Natural Voluntaria "El Cuatralbo" en el contexto nacional, regional y local, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
- II. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo vigente, así como con los programas sectoriales correspondientes;
- III. La forma en que se organizará la administración del área;
- IV. Los objetivos específicos de la Reserva Natural Voluntaria "El Cuatralbo";

- V. La referencia a las normas oficiales mexicanas así como de las normas técnicas estatales que se emitan aplicables a todas y cada una de las actividades a que esté sujeta el área;
- VI. Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar, y
- VII. Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en la Reserva Natural Voluntaria "El Cuatralbo".

NOVENO.- Las obras y actividades que pretendan realizarse dentro del área, deberán sujetarse a los lineamientos establecidos en el Plan de Manejo de la misma, a las leyes generales, federales, estatales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los proyectos de obra pública o privada que se pretendan realizar en la zona, deberán contar previo a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, cuando así sea requerido, en los términos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- El aprovechamiento de la flora y fauna silvestre dentro de la Reserva Natural Voluntaria "El Cuatralbo" deberá realizarse atendiendo a las restricciones ecológicas contenidas en el Programa de Manejo, a las normas oficiales mexicanas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- Dentro de la Reserva Natural Voluntaria "El Cuatralbo", queda prohibido modificar las condiciones naturales de los acuiferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corriente, y vasos existentes, salvo que sea requerido para la creación de obras de conservación de suelo e infiltración y captación de agua, para actividades pecuarias y/o necesario para el cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Así mismo queda prohibido verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de corriente o depósito de agua, así como desarrollar actividades contaminantes.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los notarios públicos o cualquier otro fedatario público que intervenga en los actos, contratos, convenios y cualquier otro hecho relativo a la propiedad y posesión o cualquier otro derecho relacionado con los bienes inmuebles ubicados en la Reserva Natural Voluntaria "El Cuatralbo" deberán hacer referencia al presente decreto y a sus datos de inscripción en los registros que correspondan.

DÉCIMO TERCERO.- Podrán destinarse áreas específicas como zonas de sacrificio para la realización de actividades extractivas, las cuales quedarán previstas en el Programa de Manejo correspondiente.

DÉCIMO CUARTO.- Las infracciones a lo dispuesto en el presente decreto serán sancionadas por las autoridades competentes, en los términos de la Ley del

Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y tendrá una vigencia de veinte años, siendo evaluado de forma anual, por la Secretaría de Medio Ambiente en coordinación con el propietario del predio sujeto a conservación.

SEGUNDO.- El programa de manejo de la Reserva Natural Voluntaria "El Cuatralbo" a que se refiere el artículo octavo del presente instrumento, deberá elaborarse en un término que no excederá un año, contado a partir de la fecha en que entre en vigor este decreto.

TERCERO.- El presente decreto deberá inscribirse en el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza y, en su caso en un plazo no mayor a 365 días naturales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, e n la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN." EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ (RUBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ (RUBRICA) EGLANTINA CANALES GUTIÉRREZ (RUBRICA) RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confiere los artículos 61 bis 2 y 66 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que Coahuila de Zaragoza cuenta con una cantidad envidiable de riquezas naturales repartidas en las diversas regiones, entre las que podemos encontrar desde las zonas consideradas como parte del Desierto Chihuahuense, hasta espacios repletos de bosques, lo cual nos deja el compromiso de realizar acciones que protejan y conserven dicha riqueza.

Que entre esas zonas se distingue un área llamada "Rancho La Misión" ubicada en el extremo norte de la llamada Sierra de los Pinos dentro del municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, misma que se localiza dentro de la Provincia de la Sierra Madre Oriental.

Que esta área se encuentra enclavada en una región prioritaria para la Conservación de Coahuila de Zaragoza, debido a la presencia de bosques de encino y bosques de pino con vegetación secundaria rodeada por pastizales. Que es un área ubicada dentro de una de las 152 Regiones Terrestres Prioritarias de México definidas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO). La Región Prioritaria No. 99 llamada Sierra Santa Bárbara - Santa Rosa dentro de las que se encuentra esta área, destaca por la presencia de una riqueza eco-sistémica y específica comparativamente mayor que en el resto del país, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde, además, se tiene una oportunidad real de conservación.

Que es una de las 230 Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA) en México definidas por la CONABIO. Esta AICA No. 06 llamada Nacimiento Río Sabinas, SE Sierra de Santa Rosa, tiene una importancia como corredor biológico para las aves migratorias y para el águila real (Aquila chrysaetos) la cual se encuentra protegida en México bajo el estatus de Amenazada por la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Que el sitio forma parte del corredor migratorio de la mariposa monarca (Danaus plexippus), y en ella encuentran sitios de pernocta y alimentación durante su paso. Por lo tanto, el área es importante para la conservación del fenómeno migratorio de esta especie prioritaria en América del Norte, y que está considerado como amenazado por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y se encuentra protegida en México bajo el estatus de Protección Especial por la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Que el área descrita es prioritaria para la recarga hidrológica y captura de carbono además de ser una de las pocas regiones del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenta con bosques de encino-pino.

Que el Sr. Lawrence Leonard Jackson de la Garza, en su carácter de copropietario del predio objeto del presente decreto, manifestó ante el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, su intención y voluntad de adoptar un esquema de conservación de los recursos naturales propios de dicho predio y revertir los procesos de degradación.

Que este esquema de conservación permitirá atender la voluntad de los dueños de conservar sus tierras, así como garantizar la permanencia de los recursos biológicos del predio. Se acordó así, la protección de 2,326.75 hectáreas del predio "Rancho La Misión" y destinarlas a un esquema de conservación de iniciativa voluntaria.

Por lo anteriormente descrito y justificado tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO ESTATAL POR EL QUE SE ESTABLECE COMO RESERVA NATURAL VOLUNTARIA "RANCHO LA MISIÓN", EN EL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA

PRIMERO.- Se declara como Reserva Natural Voluntaria el predio denominado "Rancho La Misión", ubicado en el Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, cuya propiedad recae en los C.C. María del Carmen de la Garza Guerra, Rosa María de la Garza Guerra y Lawrence Leonard Jackson de la Garza, según consta en el contrato de donación a título gratuito pasado ante la fe del Lic. Luis Alfonso Rodríguez Benavides, Notario Público 6 del Distrito Notarial de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- La Reserva Natural Voluntaria denominada "Rancho La Misión" cuenta con una superficie total de 2,326.75 hectáreas, ubicadas en el municipio de Múzquiz del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuyas delimitaciones son las siguientes:

No. VÉRTICE	COORDENADAS UTM	
	х	Y
1	247647	3085707
2	242822	3079511
3	243207	3079294
4	244010	3078492
5	245349	3077677
6	247717	3078394
7	248078	3081337
8	246907	3081321
9	247000	3082489
10	248109	3082943
11	248436	3082435
12	248733	3082558

13	248888	3084008
14	248633	3084922
15	248564	3084830
	Note that the state of the stat	

TERCERO.- La administración, conservación, desarrollo y vigilancia de la Reserva Natural Voluntaria "Rancho La Misión" descrita en el artículo que antecede, quedará a cargo del Sr. Lawrence Leonard Jackson de la Garza, representante legal de todos los propietarios, según consta en la Escritura Pública número 437, pasada ante la fe del Lic. José Antonio Juaristi Alemán, Notario Público número 23 de Ciudad Frontera, Coahuila de Zaragoza, quien contará con el apoyo técnico de la Secretaría de Medio Ambiente.

CUARTO.- Las actividades a realizarse en la Reserva Natural Voluntaria "Rancho La Misión" serán solamente aquellas encaminadas a la preservación de los ecosistemas y su biodiversidad, en donde las actividades productivas como la ganadería extensiva, la agricultura tradicional, las actividades forestales, las actividades cinegéticas y las actividades de turismo de naturaleza serán consideradas compatibles con la conservación y serán permitidas bajo los lineamientos que el programa de manejo establezca.

QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente podrá proponer al C. Lawrence Leonard Jackson de la Garza la celebración de acuerdos y/o convenios de coordinación con la federación, dependencias estatales, municipales privadas y universidades que resulten necesarios para determinar, en su caso:

- Las acciones necesarias para la protección y conservación de la Reserva Natural Voluntaria "Rancho La Misión";
- II. Las políticas, lineamientos y estrategias aplicables en la Reserva Natural Voluntaria "Rancho La Misión";
- III. La elaboración del Programa de Manejo de la Reserva Natural Voluntaria "Rancho La Misión", con la formulación de compromisos para su ejecución, y
- IV. La realización de acciones de inspección, vigilancia y seguimiento que, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de este decreto y demás disposiciones aplicables, se estimen necesarias.

SEXTO.- Para la protección, conservación, desarrollo y administración de la Reserva Natural Voluntaria "Rancho la Misión", la Secretaría de Medio Ambiente, podrá proponer al C. Lawrence Leonard Jackson de la Garza la celebración de convenios de concertación con el objeto de asegurar la protección de la biodiversidad de la región.

SÉPTIMO.- El C. Lawrence Leonard Jackson de la Garza realizará, con asesoría y de manera conjunta con la Secretaría de Medio Ambiente, el Plan de Manejo de en la Reserva Natural Voluntaria "Rancho La Misión" el cual deberá comprender entre otros:

- La descripción de las características físicas, biológicas, sociales, culturales e históricas en la Reserva Natural Voluntaria "Rancho La Misión" en el contexto nacional, regional y local, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
- II. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo vigente, así como con los programas sectoriales correspondientes.
- III. La forma en que se organizará la administración del área;
- IV. Los objetivos específicos de la Reserva Natural Voluntaria "Rancho La Misión";
- V. La referencia a las normas oficiales mexicanas así como de las normas técnicas estatales que se emitan aplicables a todas y cada una de las actividades a que esté sujeta el área;
- VI. Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar, y
- VII. Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en la Reserva Natural Voluntaria "Rancho La Misión".

OCTAVO.- Las obras y actividades que pretendan realizarse dentro del área, deberán sujetarse a los lineamientos establecidos en el Plan de Manejo de la misma y demás disposiciones aplicables.

Los proyectos de obra pública o privada que se pretendan realizar en la zona, deberán contar previo a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, cuando así sea requerido, en los términos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

NOVENO.- El aprovechamiento de la flora y fauna silvestre dentro de la Reserva Natural Voluntaria "Rancho La Misión" deberá realizarse atendiendo a las restricciones ecológicas contenidas en el Programa de Manejo, a las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO.- Dentro de la Reserva Natural Voluntaria "Rancho La Misión", queda prohibido modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corriente y vasos existentes, salvo que sea requerido para la creación de obras de conservación de suelo e infiltración de agua y/o necesario para el cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Así mismo, queda prohibido verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de corriente o depósito de agua, así como desarrollar actividades contaminantes.

DÉCIMO PRIMERO.- Los notarios públicos o cualquier otro fedatario público que intervengan en los actos, contratos, convenios y cualquier otro hecho relativo a la propiedad y posesión o cualquier otro derecho relacionado con los bienes inmuebles ubicados en la Reserva Natural Voluntaria "Rancho La Misión" deberán

hacer referencia al presente decreto y a sus datos de inscripción en los registros que correspondan.

DÉCIMO SEGUNDO.- El incumplimiento a las disposiciones previstas en este decreto, serán sancionadas por las autoridades competentes en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y tendrá una vigencia de veinte años, siendo evaluado de forma anual por la Secretaría de Medio Ambiente en coordinación con los propietarios del predio sujeto a conservación.

SEGUNDO.- El programa de manejo de la Reserva Natural Voluntaria "Rancho La Misión" a que se refiere el artículo sexto del presente instrumento, deberá elaborarse en un término que no excederá un año, contado a partir de la fecha en que entre en vigor este decreto.

TERCERO.- El presente decreto deberá inscribirse en el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza y, en su caso, en el Registro Agrario Nacional en un plazo no mayor a 365 días naturales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de agosto de 2017.

> "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN," EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LA SECRETARIA DE MEDIO **AMBIENTE**

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ (RÚBRICA)

EGLANTINA CANALES GUTIÉRREZ (RÚBRICA)

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61 BIS 22 y 66 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que nuestra entidad cuenta con un sinnúmero de riquezas naturales dignas de que establezcamos por ellas, esquemas de protección y conservación, bajo distintas modalidades que promuevan la sustentabilidad de los espacios naturales.

Que el área Las Delicias forma parte de un corredor biológico en donde se encuentran el Parque Nacional Cumbres de Monterrey, la Sierra de Arteaga y la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Sierra de Zapalinamé y la Zona de Restauración Zapalinamé.

Que el área conocida como Las Delicias se encuentra en un sitio contiguo al Área Natural Protegida Sierra de Arteaga y permitirá incrementar la conservación dentro de este corredor biológico.

Que es un área ubicada dentro de una de las 152 Regiones Terrestres Prioritarias de México definidas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO). La Región Prioritaria No. 81 llamada Cumbres de Monterrey dentro de las que se encuentra esta área, destaca por la presencia de una riqueza eco-sistémica y específica comparativamente mayor que en el resto del país, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde, además, se tiene una oportunidad real de conservación.

Que además, es una de las 230 Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA) en México definidas por la CONABIO. Esta AICA No. 10 llamada Sierra de Aretaga, tiene una importancia como corredor biológico para las aves migratorias, con especial relevancia para el águila real (*Aquila chrysaetos*) la cual se encuentra protegida en México bajo el estatus de Amenazada por la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Que el sitio forma parte del corredor migratorio de la mariposa monarca (Danaus plexippus), y en ella encuentra sitios de pernocta y alimentación durante su paso. Por lo tanto, el área es importante para la conservación del fenómeno migratorio de esta especie prioritaria en América del Norte, y que está considerado como amenazado por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y se encuentra protegida en México bajo el estatus de Protección Especial por la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Que bajo el amparo de las disposiciones previstas en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, hoy en día contamos con esquemas que hacen viable la posibilidad de realizar acciones en conjunto sociedad y gobierno, para proteger espacios naturales, respetando la vocación de la tierra, los usos, costumbres y actividades sostenibles que se lleven a cabo en éstos, mediante la figura de reservas naturales voluntarias.

Que derivado de la petición por escrito por parte de la C. Ana María Ochoa Pérez y del C. Luis Manuel González Mancha, propietarios del Rancho "Las Delicias", manifestaron a la Secretaría de Medio Ambiente su interés y voluntad por someter parte de su predio ubicado en el municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, a un esquema de protección y conservación de los recursos naturales y ecosistemas ahí presentes.

Que este esquema de conservación promoverá solamente aquellas acciones encaminadas a la preservación de los ecosistemas y su biodiversidad, en donde las actividades productivas como la ganadería extensiva, la agricultura tradicional, las actividades forestales, las actividades cinegéticas y las actividades de turismo de naturaleza, serán consideradas compatibles con la conservación y serán permitidas bajo los lineamientos que el programa de manejo correspondiente establezca.

Por lo anteriormente descrito y justificado tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO ESTATAL POR EL QUE SE DECLARA COMO RESERVA NATURAL VOLUNTARIA UNA PARTE DEL RANCHO "LAS DELICIAS", EN EL MUNICIPIO DE ARTEAGA, COAHUILA DE ZARAGOZA. PRIMERO.- Se decreta como Reserva Natural Voluntaria una parte del Rancho "Las Delicias", ubicado en el municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, cuya propiedad recae en los C. C. Ana María Ochoa Pérez y Luis Manuel González Mancha, según consta en los siguientes documentos:

- 1. Escritura Pública 223, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo H. González González, Notario Público número 10 del Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en la que consta el contrato de compra venta de un predio de 38-05-20 hectáreas en favor de la C. Ana María Ochoa Pérez y del C. Luis Manuel González Mancha.
- 2. Escritura Pública 202 pasada ante la fe del Licenciado Guillermo H. González González, Notario Público número 10 del Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en la que consta la Protocolización de Procedimiento No Contencioso de Información Ad Perpetuam, por el cual se declara la posesión legal de un predio de 54-58-25 hectáreas a favor del C. Luis Manuel González Mancha.

SEGUNDO.- La Reserva Natural Voluntaria "Las Delicias" cuenta con una superficie total de 79.95 hectáreas, ubicadas en el municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, cuyas coordenadas son las siguientes:

No. de	Coordenadas Geográficas	

Vértice			
	x	Y	
1	329,679.15	2,805,486.58	
2	329,950.68	2,805,470.52	
3	329,424.73	2,807,555.20	
4	329,158.65	2,807,611.64	
5	329,063.72	2,807,615.27	
6	329,539.72	2,805,472.29	

TERCERO.- La administración, conservación, desarrollo y vigilancia de la Reserva Natural Voluntaria "Las Delicias" descrita en el artículo que antecede, quedará a cargo de la C. Ana María Ochoa Pérez y del C. Luis Manuel González Mancha, propietarios del mismo, quien contará con el apoyo técnico de la Secretaria de Medio Ambiente.

CUARTO.- Las actividades a realizarse en la Reserva Natural Voluntaria "Las Delicias", serán solamente aquellas encaminadas a la preservación de los ecosistemas y su biodiversidad, en donde las actividades productivas como la ganadería extensiva, las actividades forestales, las actividades cinegéticas, las actividades de turismo de naturaleza y el desarrollo de infraestructura de ecoturismo de bajo impacto serán consideradas compatibles con la conservación y serán permitidas bajo los lineamientos que el programa de manejo establezca.

QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente podrá proponer a la C. Ana María Ochoa Pérez y al C. Luis Manuel González Mancha, la celebración de acuerdos y/o convenios de coordinación con la federación, dependencias estatales, municipales privadas y universidades que resulten necesarios para determinar, en su caso:

- Las acciones necesarias para la protección y conservación del medio ambiente en la Reserva Natural Voluntaria "Las Delicias";
- II. Las políticas, lineamientos y estrategias aplicables en la Reserva Natural Voluntaria "Las Delicias":
- La implementación de mecanismos que aseguren la protección de la biodiversidad del área;
- IV. La elaboración del Programa de Manejo de la Reserva Natural Voluntaria "Las Delicias", con la formulación de compromisos para su ejecución, y
- V. La realización de acciones de inspección, vigilancia y seguimiento, que sirvan para verificar el cumplimiento de las disposiciones de este decreto y demás disposiciones aplicables.

SEXTO.- La C. Ana María Ochoa Pérez y del C. Luis Manuel González Mancha, propietarios de la Reserva Natural Voluntaria "Las Delicias" realizarán, con asesoría y de manera conjunta con la Secretaría de Medio Ambiente, el Programa

de Manejo de la Reserva Natural Voluntaria "Las Delicias" el cual deberá comprender entre otros:

- La descripción de las características físicas, biológicas, sociales, culturales e históricas en la Reserva Natural Voluntaria "Las Delicias" en el contexto nacional, regional y local, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
- II. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo vigente, así como con los programas sectoriales correspondientes;
- III. La forma en que se organizará la administración de la Reserva Natural Voluntaria "Las Delicias":
- IV. Los objetivos específicos Reserva Natural Voluntaria "Las Delicias";
- V. La referencia a las normas oficiales mexicanas así como de las normas técnicas estatales que se emitan aplicables a toda y cada una de las actividades a que esté sujeta el área;
- VI. Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar, y
- VII. Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en la Reserva Natural Voluntaria "Las Delicias".

SÉPTIMO.- Las obras y actividades que pretendan realizarse dentro del área, deberán sujetarse a los lineamientos establecidos en el Programa de Manejo de la misma y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los proyectos de obra pública o privada que se pretendan realizar en la zona, deberán contar previo a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, cuando así sea requerido, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

OCTAVO,- El aprovechamiento de la flora y fauna silvestre dentro de la Reserva Natural Voluntaria "Las Delicias", deberá realizarse atendiendo a las restricciones ecológicas contenidas en el Programa de Manejo de la misma, a las normas oficiales mexicanas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENO.- Dentro de la Reserva Natural Voluntaria "Las Delicias", queda prohibido modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corriente y vasos existentes, salvo que sea requerido para la creación de obras de conservación de suelo e infiltración de agua y/o necesario para el cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Asimismo, queda prohibido verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de corriente o depósito de agua, así como desarrollar actividades contaminantes.

DÉCIMO.- Los notarios públicos o cualquier otro fedatario público que intervengan en los actos, contratos, convenios y cualquier otro relativos a la propiedad y posesión o cualquier otro derecho relacionado con los bienes inmuebles ubicados en la Reserva Natural Voluntaria "Las Delicias", deberán hacer referencia al presente decreto y a sus datos de inscripción en los registros que correspondan.

DÉCIMO PRIMERO.- Las infracciones a lo dispuesto en el presente decreto serán sancionadas por las autoridades competentes, en los términos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y tendrá una vigencia de cinco años, siendo evaluado de forma anual por la Secretaria de Medio Ambiente en coordinación con la sociedad propietaria del predio sujeto a conservación.

SEGUNDO.- El Programa de Manejo de la Reserva Natural Voluntaria "Las Delicias" a que se refiere el Artículo Sexto del presente instrumento, deberá elaborarse en un término que no excederá un año, contado a partir de la fecha en que entre en vigor este Decreto.

TERCERO.- El presente decreto deberá inscribirse en el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza en un plazo no mayor a 365 días naturales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los tres dias del mes de octubre de dos mil diecisiete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ (RÚBRICA) EGLANTINA CANALES GUTIÉRREZ (RÚBRICA) RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61 BIS 22 y 66 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que nuestra entidad cuenta con un sinnúmero de riquezas naturales dignas de que establezcamos por ellas, esquemas de protección y conservación, bajo distintas modalidades que promuevan la sustentabilidad de los espacios naturales.

Que el área Venustiano Carranza forma parte de un corredor biológico en donde se encuentran el Parque Nacional Cumbres de Monterrey, la Sierra de Arteaga y la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Sierra de Zapalinamé, la Zona de Restauración Zapalinamé y el Área Natural Protegida Sierra de Zapalinamé lo que permitirá incrementar la superficie de conservación dentro de este corredor biológico.

Que es un área ubicada dentro de una de las 152 regiones terrestres prioritarias de México definidas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO). La Región Prioritaria No. 81 llamada Cumbres de Monterrey dentro de las que se encuentra esta área, destaca por la presencia de una riqueza ecosistémica y específica comparativamente mayor que en el resto del país, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde, además, se tiene una oportunidad real de conservación.

Que es una de las 230 Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA) en México definidas por la CONABIO. Esta AICA No. 10 llamada Sierra de Arteaga, tiene una importancia como corredor biológico para las aves migratorias, con especial relevancia para el águila real (Aquila chrysaetos) la cual se encuentra protegida en México bajo el estatus de Amenazada por la NOM-059-SEMARNAT-2010. En el área se encuentran también especies de relevancia como el guajolote silvestre (Meleagris gallopavo intermedia) y la codorniz moctezuma (Cyrtonyx montezumae).

Que el sitio forma parte del corredor migratorio de la mariposa monarca (Danaus plexippus), y en ella encuentran sitios de pernocta y alimentación durante su paso. Por lo tanto, el área es importante para la conservación del fenómeno migratorio de esta especie prioritaria en América del Norte, y que está considerado como amenazado por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y se encuentra protegida en México bajo el estatus de Protección Especial por la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Que bajo el amparo de las recientes reformas en nuestro Estado, en materia de áreas naturales protegidas, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuenta con esquemas que hacen viable la posibilidad de realizar acciones en conjunto sociedad y gobierno, para proteger espacios naturales, respetando la vocación de la tierra, los usos, costumbres y actividades sostenibles que se lleven a cabo en éstos, mediante la figura de reservas naturales voluntarias.

Que derivado de la petición por escrito por parte de la C. Ana Laura Aguirre Gaytán, propietaria del predio conocido como "Venustiano Carranza", manifestó a la Secretaría de Medio Ambiente su interés y voluntad por someter parte de su predio ubicado en el municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, a un esquema de protección y conservación de los recursos naturales y ecosistemas ahí presentes.

Que este esquema de conservación promoverá solamente aquellas acciones encaminadas a la preservación, manejo y restauración de los ecosistemas y su biodiversidad, en donde las actividades productivas como la ganadería extensiva, la agricultura tradicional, las actividades forestales y las actividades de turismo de naturaleza, serán consideradas compatibles con la conservación y serán permitidas bajo los lineamientos que el programa de manejo establezca.

Por lo anteriormente descrito y justificado tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO ESTATAL POR EL QUE SE DECLARA COMO RESERVA NATURAL VOLUNTARIA EL PREDIO DENOMINADO "VENUSTIANO CARRANZA", EN EL MUNICIPIO DE ARTEAGA, COAHUILA DE ZARAGOZA.

PRIMERO.- Se declara como Reserva Natural Voluntaria el predio denominado "Venustiano Carranza", ubicado en el municipio de Arteaga, de Coahuila de Zaragoza, área propiedad de la C. Ana Laura Aguirre Gaytán, según consta en el Certificado Parcelario No. 000001013473, el cual ampara la parcela No. 2 Z-/P1/1 a favor de la promovente, dentro del ejido Chapultepec, municipio de Arteaga en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- La Reserva Natural Voluntaria "Venustiano Carranza" cuenta con una superficie total de 8.69 hectáreas, ubicadas en el municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, cuyas coordenadas son las siguientes:

No. de Vértice	Coordenadas Geográficas	
	x	Y
1	25.24682	-100.830096
2	25.24625	-100.83178
3	25.23947	-100.82823
4	25.23986	-100.82729

TERCERO.- La administración, conservación, desarrollo y vigilancia de la Reserva Natural Voluntaria "Venustiano Carranza" descrita en el artículo que antecede, quedará a cargo de la C. Ana Laura Aguirre Gaytán, propietaria del mismo, quien contará con el apoyo técnico de la Secretaría de Medio Ambiente.

CUARTO.- Las actividades a realizarse en la Reserva Natural Voluntaria "Venustiano Carranza", serán solamente aquellas encaminadas a la preservación de los ecosistemas y su biodiversidad, en donde las actividades productivas como la ganaderia extensiva, la agricultura tradicional, las actividades forestales, las actividades de turismo de naturaleza y el desarrollo de infraestructura de ecoturismo de bajo impacto serán consideradas compatibles con la conservación y serán permitidas bajo los lineamientos que el programa de manejo establezca.

QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente podrá proponer a la C. Ana Laura Aguirre Gaytán, la celebración de acuerdos de coordinación con la federación, dependencias estatales, municipales privadas y universidades que resulten necesarios para determinar, en su caso:

- Las acciones necesarias para la protección y conservación del medio ambiente en la Reserva Natural Voluntaria "Venustiano Carranza";
- II. Las políticas, lineamientos y estrategias aplicables en la Reserva Natural Voluntaria "Venustiano Carranza";
- La implementación de mecanismos que aseguren la protección de la biodiversidad del área;
- IV. La elaboración del Programa de Manejo de la Reserva Natural Voluntaria "Venustiano Carranza", con la formulación de compromisos para su ejecución, y
- V. La realización de acciones de inspección, vigilancia y seguimiento, que sirvan para verificar el cumplimiento de las disposiciones de este decreto y demás disposiciones aplicables.

SEXTO.- La C. Ana Laura Aguirre Gaytán, propietaria de la Reserva Natural Voluntaria "Venustiano Carranza" realizará, con asesoría y de manera conjunta con la Secretaría de Medio Ambiente, el Programa de Manejo de la Reserva Natural Voluntaria "Venustiano Carranza" el cual deberá comprender entre otros:

- La descripción de las características físicas, biológicas, sociales, culturales e históricas en la Reserva Natural Voluntaria "Venustiano Carranza" en el contexto nacional, regional y local, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
- II. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo vigente, así como con los programas sectoriales correspondientes;

- III. La forma en que se organizará la administración de la Reserva Natural Voluntaria "Venustiano Carranza";
- IV. Los objetivos específicos Reserva Natural Voluntaria "Venustiano Carranza";
- V. La referencia a las normas oficiales mexicanas así como de las normas técnicas estatales que se emitan aplicables a todas y cada una de las actividades a que esté sujeta el área;
- VI. Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar, y
- VII. Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán, en su caso, las actividades que se desarrollen en la Reserva Natural Voluntaria "Venustiano Carranza".

SÉPTIMO.- Las obras y actividades que pretendan realizarse dentro del área, deberán sujetarse a los lineamientos establecidos en el Programa de Manejo de la misma y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los proyectos de obra pública o privada que se pretendan realizar en la zona, deberán contar previo a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, cuando así sea requerido, en los términos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

OCTAVO.- El aprovechamiento de la flora y fauna silvestre dentro de la Reserva Natural Voluntaria "Venustiano Carranza", deberá realizarse atendiendo a las restricciones ecológicas contenidas en el Programa de Manejo de la misma, a las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENO.- Dentro de la Reserva Natural Voluntaria "Venustiano Carranza", queda prohibido modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corriente y vasos existentes, salvo que sea requerido para la creación de obras de conservación de suelo e infiltración de agua y/o necesario para el cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Asimismo, queda prohibido verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de corriente o depósito de agua, así como desarrollar actividades contaminantes.

DÉCIMO.- Los notarios públicos o cualquier otro fedatario público que intervengan en los actos, contratos, convenios y cualquier otro relativos a la propiedad y posesión o cualquier otro derecho relacionado con los bienes inmuebles ubicados en la Reserva Natural Voluntaria "Venustiano Carranza", deberán hacer referencia al presente decreto y a sus datos de inscripción en los registros que correspondan.

DÉCIMO PRIMERO.- Las infracciones a lo dispuesto en el presente decreto serán sancionadas por las autoridades competentes, en los términos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y tendrá una vigencia de diez años, siendo evaluado de forma anual por la Secretaria de Medio Ambiente en coordinación con la sociedad propietaria del predio sujeto a conservación.

SEGUNDO.- El Programa de Manejo de la Reserva Natural Voluntaria "Venustiano Carranza" a que se refiere el artículo sexto del presente instrumento, deberá elaborarse en un término que no excederá un año, contado a partir de la fecha en que entre en vigor este decreto.

TERCERO.- El presente decreto deberá inscribirse en el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza en un plazo no mayor a 365 días naturales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los tres días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ (RÚBRICA) EGLANTINA CANALES GUTIÉRREZ (RÚBRICA) C.P.C. JOSÉ ARMANDO PLATA SANDOVAL, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 3, fracción I, 13, 14, 94 apartado B, fracción XXI y 99 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 22 de septiembre de 2017, así como el artículo 8 apartado B, fracción XVI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en fecha 15 de mayo de 2015, reformado mediante Acuerdo publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 26 de abril de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el segundo párrafo del artículo 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por los cuatro trimestres del año las entidades deberán presentar ante el Congreso del Estado sendos informes de avance de gestión financiera, dentro del mes inmediato posterior al periodo que corresponda la información.

Que en términos del artículo 13 del mismo ordenamiento jurídico, la cuenta pública y los informes de avance de gestión financiera deberán contener la información señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la señalada en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás legislación aplicable; además, deberán contener la información señalada en las reglas de carácter general que para tal efecto emita la Auditoría Superior.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior en el ámbito de su respectiva competencia, podrá expedir las disposiciones de carácter general para reglamentar la presentación de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera, sin perjuicio de lo previsto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental en relación con su contenido.

Que el dispositivo legal en comento, establece además que los manuales, guías, instructivos, formatos, reglas y demás instrumentos que expida la Auditoría Superior, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página de internet de la Auditoría Superior.

En cumplimiento a lo antes expuesto, he tenido a bien emitir las siguientes:

REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017

PRIMERA, DE LA PRESENTACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, párrafo segundo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, por los cuatro trimestres del año, las entidades presentarán ante el Congreso del Estado sendos informes de avance de gestión financiera.

Dichos informes se presentarán dentro del mes inmediato posterior al periodo que corresponda la información.

El tercer trimestre del ejercicio fiscal 2017, se encuentra comprendido por el periodo correspondiente a los meses de julio a septiembre del año en curso, motivo por el cual, las entidades deberán presentar el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente a dicho periodo, dentro del mes de octubre de 2017.

Una vez recibidos por el Congreso, los informes de avance de gestión financiera correspondientes al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2017, serán entregados a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles posteriores.

SEGUNDA. DEL CONTENIDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, los informes de avance de gestión financiera deberán contener la información señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la señalada en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás legislación aplicable.

Así mismo, los informes de avance de gestión financiera deberán contener un informe o dictamen de los profesionales de auditoría independientes o, en su caso, una declaratoria de los órganos internos de control acerca de la situación que guarda el control interno, la situación financiera y el grado de colaboración de la entidad para el cumplimiento de los objetivos de la función de control gubernamental; así como el

cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas de conformidad con los indicadores aprobados en los presupuestos correspondientes; además, deberán contener la información señalada en las reglas de carácter general que para tal efecto emita la Auditoría Superior.

Los informes de avance de gestión financiera deberán contener la información correspondiente al periodo de que se trate y la acumulada del ejercicio.

Por lo anterior, según lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2017, el cual forma parte integrante de la Cuenta Pública, deberá contener lo siguiente:

Para los municipios y sus Organismos Descentralizados.

I. Información contable

- a) Estado de situación financiera al 30 de septiembre de 2017; (comparativo al 31 de diciembre del ejercicio anterior)
- Estado de actividades del tercer trimestre de 2017; (comparativo con el tercer trimestre del ejercicio anterior)
- c) Estado de actividades acumulado del 1° de enero al 30 de septiembre de 2017;
 (comparativo con periodo del 1° de enero al 30 de septiembre del ejercicio anterior)
- d) Estado de variación en la hacienda pública del tercer trimestre de 2017;
- e) Estado de cambios en la situación financiera del tercer trimestre de 2017;
- f) Estado de flujos de efectivo del tercer trimestre de 2017; (comparativo con el tercer trimestre del ejercicio anterior)
- g) Estado analítico del activo del tercer trimestre de 2017;
- h) Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del tercer trimestre de 2017;
- i) Notas de desglose a los estados financieros; (23 notas)
- j) Notas de memoria a los estados financieros del 1° de enero al 30 de septiembre de 2017; (2 notas)
- k) Notas de gestión administrativa a los estados financieros; (16 notas)
- Balanza de comprobación detallada al cuarto nivel (cuenta) del tercer trimestre de 2017, incluyendo las cuentas de orden contables y presupuestarias;
- m) Balanza de comprobación detallada al cuarto nivel (cuenta), acumulada del 1° de enero al 30 de septiembre de 2017, incluyendo las cuentas de orden contables y presupuestarias;
- n) Informe o dictamen de los profesionales de auditoría independientes o, en su caso, una declaratoria de las instancias de control competentes, acerca de la situación

- que guarda el control interno y el grado de colaboración de la entidad para el cumplimiento de los objetivos de la función de control gubernamental; y
- Acta de Cabildo en la que se haga constar la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al tercer trimestre de 2017 ante ese Órgano Municipal.

Las notas de desglose del Estado de Actividades, incluida la conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables; se deberán de presentar del tercer trimestre de 2017 y acumuladas del 1° de enero al 30 de septiembre de 2017.

II. Información presupuestaria

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica, incluyendo los ingresos excedentes generados, del 1° de enero al 30 de septiembre de 2017;
- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación por fuentes de financiamiento, incluyendo los ingresos excedentes generados, del 1º de enero al 30 de septiembre de 2017;
- c) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación por rubros de ingresos, incluyendo los ingresos excedentes generados, del 1° de enero al 30 de septiembre de 2017;
- d) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del 1° de enero al 30 de septiembre de 2017, por clasificación administrativa;
- e) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del 1º de enero al 30 de septiembre de 2017, por clasificación económica;
- f) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del 1º de enero al 30 de septiembre de 2017, por clasificación por objeto del gasto; y
- g) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del 1º de enero al 30 de septiembre de 2017, por clasificación funcional.

En la información presupuestaria a presentar en los formatos armonizados, tanto de ingresos como de egresos, los momentos contables de estimado y aprobado deberán revelar el monto anual del ejercicio 2017.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, deberá de identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa.

III. Información programática

- a) El grado de cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades proyectados en los programas a cargo de la entidad de conformidad con los indicadores aprobados en los programas presupuestarios correspondientes;
- b) Presentar de forma particular el programa de seguridad pública (exclusivo para los municipios); y
- c) Los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos.

Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

La información presupuestaria y programática que forme parte del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al tercer trimestre de 2017, deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.

IV. Información adicional

- a) La relación de bienes muebles que componen su patrimonio al 30 de septiembre de 2017, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- b) La relación de bienes inmuebles que componen su patrimonio al 30 de septiembre de 2017, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- c) El reporte de los esquemas bursátiles y de coberturas financieras del ente público; (formato libre)
- d) La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados, correspondiente al tercer trimestre de 2017, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- e) El informe sobre la situación que guardan los Contratos de Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) celebrados y licitados por las Dependencias y Entidades Municipales al amparo de la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios para el Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza y el avance de los proyectos (PPS) correspondientes, durante el tercer trimestre de 2017; (formato libre, exclusivo para los municipios)
- f) En alcance al primer párrafo de la regla primera, se solicita el archivo electrónico que permita su uso informático y facilite su procesamiento pudiendo utilizar formato .DBF o .BAK, que comprenderá la información del 01 de enero al 30 de septiembre de 2017 y deberá contener entre otros, lo siguiente:

- a) Un respaldo de la información financiera que contiene el sistema de contabilidad que estén utilizando, mismo que deberá entregarse en archivo electrónico que permita su uso informático y facilite su procesamiento, pudiendo utilizar formato .DBF o .BAK.
- b) Un respaldo de la información que contienen los sistemas de gestión y control de cobro de los ingresos, de acuerdo a la Ley de Ingresos aprobada, mismo que deberá entregarse en archivo electrónico que permita su uso informático y facilite su procesamiento, pudiendo utilizar formato .DBF o .BAK.
- c) Un respaldo de la información que contienen los sistemas de nóminas que contenga los elementos, fórmulas de cálculo y los de pagos efectuados a los trabajadores de la entidad, de acuerdo a la periodicidad (semanal, decenal, catorcenal, quincenal, mensual) y la base acumulada al 30 de septiembre de 2017. Dicha información deberá entregarse en archivo electrónico que permita su uso informático y facilite su procesamiento, pudiendo utilizar formato .DBF o .BAK.
- d) Un respaldo de la información que contienen los sistemas de gestión y control de las adquisiciones y de la obra pública. Dicha información deberá entregarse en archivo electrónico que permita su uso informático y facilite su procesamiento, pudiendo utilizar formato .DBF o .BAK.

La presente información deberá de ser acompañada por un documento impreso en el que se incluya una breve descripción del contenido de los archivos electrónicos descritos en los incisos del a) al d);

- g) El cuadernillo del Informe de Avance de Gestión Financiera, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2017, entregado al Congreso del Estado de Coahuila, deberá adjuntarse en archivo digital en formato PDF. Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en la regla tercera, la cual establece que se deberá presentar la información en formato (Word y/o Excel); y
- h) Las caratulas de las conciliaciones bancarias al 30 de septiembre de 2017, debidamente autorizadas por las autoridades correspondientes, de las cuentas bancarias propiedad de la entidad.

V. Información Complementaria

En virtud de contar con información necesaria para emitir el informe sobre la situación financiera al tercer trimestre de 2017, establecido en el tercer párrafo del artículo TERCERO transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2017 deberá contener lo siguiente:

- a) El acuse de recepción de manera impresa correspondiente a la carga del Informe de Avance de Gestión Financiera del tercer trimestre del año 2017 generado directamente del software administrativo "Mirador Coahuila";
- b) La evidencia de haber atendido al cierre del tercer trimestre del año 2017, los hallazgos detectados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila en la revisión realizada a través de la Metodología para la Depuración de los Errores en la Contabilidad de los Entes Públicos del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- c) El acuse de recepción de manera impresa correspondiente a la carga de la integración de los saldos registrados en el género de pasivo al 30 de septiembre de 2017, en el software administrativo "Mirador Coahuila"; y
- d) Las confirmaciones bancarias al 30 de septiembre de 2017 correspondientes a cada una de las cuentas bancarias propiedad de la entidad, entregadas por parte de la institución bancaria.

Con el fin de facilitar la integración del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2017, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila pone a disposición de las entidades el documento denominado "Formatos de la información financiera", realizado con base en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en la demás legislación que regula el contenido de los informes de avance de gestión financiera, el cual se podrá descargar del siguiente link de acceso:

http://www.asecoahuila.gob.mx/wp-content/uploads/pdf/reglas/Formatos_Inf_Financiera_3T2017.rar

, el cual es de cumplimiento obligatorio.

VI. Información adicional para la auditoría especial de desempeño

 a) La información solicitada en este apartado deberá ser presentada en los términos establecidos en el siguiente link de acceso:

http://www.asecoahuila.gob.mx/wp-content/uploads/pdf/reglas/Inf_AED_CP3T2017.xlsx

2. Para los Poderes del Estado, los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal y los Organismos Autónomos del Estado.

I. Información contable

- a) Estado de situación financiera al 30 de septiembre de 2017; (comparativo al 31 de diciembre del ejercicio anterior)
- Estado de actividades del tercer trimestre de 2017; (comparativo con el tercer trimestre del ejercicio anterior)

- c) Estado de actividades acumulado del 1º de enero al 30 de septiembre de 2017;
 (comparativo con periodo del 1º de enero al 30 de septiembre del ejercicio anterior)
- d) Estado de variación en la hacienda pública del tercer trimestre de 2017;
- e) Estado de cambios en la situación financiera del tercer trimestre de 2017;
- f) Estado de flujos de efectivo del tercer trimestre de 2017; (comparativo con el tercer trimestre del ejercicio anterior)
- g) Estado analítico del activo del tercer trimestre de 2017;
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del tercer trimestre de 2017;
- i) Informe sobre pasivos contingentes al tercer trimestre de 2017; (formato libre)
- Notas de desglose a los estados financieros; (23 notas)
- k) Notas de memoria a los estados financieros del 1° de enero al 30 de septiembre de 2017; (2 notas)
- Notas de gestión administrativa a los estados financieros; (16 notas)
- m) Balanza de comprobación detallada al cuarto nivel (cuenta) del tercer trimestre de 2017, incluyendo las cuentas de orden contables y presupuestarias;
- n) Balanza de comprobación detallada al cuarto nivel (cuenta), acumulada del 1° de enero al 30 de septiembre de 2017, incluyendo las cuentas de orden contables y presupuestarias; e
- o) Informe o dictamen de los profesionales de auditoria independientes o, en su caso, una declaratoria de las instancias de control competentes, acerca de la situación que guarda el control interno y el grado de colaboración de la entidad para el cumplimiento de los objetivos de la función de control gubernamental.

Las notas de desglose del Estado de Actividades, incluida la conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables; se deberán de presentar del tercer trimestre de 2017 y acumuladas del 1º de enero al 30 de septiembre de 2017.

II. Información presupuestaria

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica, incluyendo los ingresos excedentes generados, del 1º de enero al 30 de septiembre de 2017;
- Estado analitico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación por fuentes de financiamiento, incluyendo los ingresos excedentes generados, del 1º de enero al 30 de septiembre de 2017;
- c) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación por rubros de ingresos, incluyendo los ingresos excedentes generados, del 1° de enero al 30 de septiembre de 2017;
- d) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del 1° de enero al 30 de septiembre de 2017, por clasificación administrativa;

- e) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del 1º de enero al 30 de septiembre de 2017, por clasificación económica;
- f) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del 1º de enero al 30 de septiembre de 2017, por clasificación por objeto del gasto;
- g) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del 1° de enero al 30 de septiembre de 2017, por clasificación funcional.
- h) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización del 1° de enero al 30 de septiembre de 2017;
- i) Intereses de la deuda del 1° de enero al 30 de septiembre de 2017; y
- j) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones del 1° de enero al 30 de septiembre de 2017.

En la información presupuestaria a presentar en los formatos armonizados, tanto de ingresos como de egresos, los momentos contables de estimado y aprobado deberán revelar el monto anual del ejercicio 2017.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, deberá de identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa.

III. Información programática

- a) Gasto por categoría programática del 1° de enero al 30 de septiembre de 2017; (el presupuesto de egresos aprobado, se deberá revelar anual)
- Programas y proyectos de inversión del 1° de enero al 30 de septiembre de 2017; (formato libre)
- c) Indicadores de resultados acumulados al trimestre de 2017; (formato libre)
- d) El grado de cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades proyectados en los programas a cargo de la entidad de conformidad con los indicadores aprobados en los programas presupuestarios correspondientes; y
- e) Los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos.

Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

La información a que se refiere la fracción I, II y III (Información Contable, Presupuestaria y Programática), organizada por dependencia y entidad. La información presupuestaria y programática que forme parte del Informe de Avance de Gestión Financiera, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2017 deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.

IV. Información adicional

- a) La relación de bienes muebles que componen su patrimonio al 30 de septiembre de 2017, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- b) La relación de bienes inmuebles que componen su patrimonio al 30 de septiembre de 2017, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- c) El reporte de los esquemas bursátiles y de coberturas financieras del ente público; (formato libre)
- d) La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados, correspondiente al tercer trimestre de 2017, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- e) El informe sobre la situación que guardan los Contratos de Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) celebrados y licitados por las Dependencias y Entidades Estatales al amparo de la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios para el Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza y el avance de los proyectos (PPS) correspondientes, durante el tercer trimestre de 2017; (formato libre, exclusivo para la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado)
- f) En alcance al primer párrafo de la regla primera, se solicita el archivo electrónico que permita su uso informático y facilite su procesamiento pudiendo utilizar formato .DBF o .BAK que comprenderá la información del 01 de enero al 30 de septiembre de 2017 y deberá contener entre otros, lo siguiente:
 - a) Un respaldo de la información financiera que contiene el sistema de contabilidad que estén utilizando, mismo que deberá entregarse en archivo electrónico que permita su uso informático y facilite su procesamiento, pudiendo utilizar formato .DBF o .BAK.
 - b) Un respaldo de la información que contienen los sistemas de gestión y control de cobro de los ingresos, de acuerdo a la Ley de Ingresos aprobada, mismo que deberá entregarse en archivo electrónico que permita su uso informático y facilite su procesamiento, pudiendo utilizar formato .DBF o .BAK.
 - c) Un respaldo de la información que contienen los sistemas de nóminas que contenga los elementos, fórmulas de cálculo y los de pagos efectuados a los trabajadores de la entidad, de acuerdo a la periodicidad (semanal, decenal, catorcenal, quincenal, mensual) y la base acumulada al 30 de

- septiembre de 2017. Dicha información deberá entregarse en archivo electrónico que permita su uso informático y facilite su procesamiento, pudiendo utilizar formato .DBF o .BAK.
- d) Un respaldo de la información que contienen los sistemas de gestión y control de las adquisiciones y de la obra pública. Dicha información deberá entregarse en archivo electrónico que permita su uso informático y facilite su procesamiento, pudiendo utilizar formato .DBF o .BAK.

La presente información deberá de ser acompañada por un documento impreso en el que se incluya una breve descripción del contenido de los archivos electrónicos descritos en los incisos del a) al d);

- g) El cuadernillo del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2017, entregado al Congreso del Estado de Coahuila, deberá adjuntarse en archivo digital en formato PDF. Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en la regla tercera, la cual establece que se deberá presentar la información en formato (Word y/o Excel); y
- h) Las caratulas de las conciliaciones bancarias al 30 de septiembre de 2017 debidamente autorizadas por las autoridades correspondientes, de las cuentas bancarias propiedad de la entidad.

V. Información Complementaria

En virtud de contar con información necesaria para emitir el informe sobre la situación financiera al tercer trimestre de 2017, establecido en el tercer párrafo del artículo TERCERO transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2017 deberá contener lo siguiente:

- a) El acuse de recepción de manera impresa correspondiente a la carga del Informe de Avance de Gestión Financiera del tercer trimestre del año 2017 generado directamente del software administrativo "Mirador Coahuila".
- b) La evidencia de haber atendido al cierre del tercer trimestre del año 2017, los hallazgos detectados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila en la revisión realizada a través de la Metodología para la Depuración de los Errores en la Contabilidad de los Entes Públicos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- c) El acuse de recepción de manera impresa correspondiente a la carga de la integración de los saldos registrados en el género de pasivo al 30 de septiembre de 2017, en el software administrativo "Mirador Coahuila"; y
- d) Las confirmaciones bancarias al 30 de septiembre de 2017 correspondientes a cada una de las cuentas bancarias propiedad de la entidad, entregadas por parte de la institución bancaria.

VI. Información derivada de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

- a) Estado de situación financiera detallado al 30 de septiembre de 2017; (comparativo al 31 de diciembre del ejercicio anterior);
- b) Informe analítico de la deuda pública y otros pasivos del 1° de enero al 30 de septiembre de 2017;
- c) Informe analitico de obligaciones diferentes de financiamientos del 1° de enero al 30 de septiembre de 2017;
- d) Balance presupuestario del 1° de enero al 30 de septiembre de 2017;
- e) Estado analítico de ingresos detallado del 1º de enero al 30 de septiembre de 2017:
- f) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado del 1° de enero al 30 de septiembre de 2017, por clasificación por objeto del gasto;
- g) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado del 1° de enero al 30 de septiembre de 2017, por clasificación administrativa;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado del 1° de enero al 30 de septiembre de 2017, por clasificación funcional;
- i) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado del 1° de enero al 30 de septiembre de 2017, por clasificación de servicios personales por categoría;
- j) El Poder Ejecutivo a través de la secretaría de finanzas, reportará en los términos del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, y en caso de que no le aplique deberá manifestarlo; (Formato libre, exclusivo para la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado)
- k) Informar la fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado. (Formato libre, exclusivo para la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado)

En la información presupuestaria a presentar en los formatos armonizados, tanto de ingresos como de egresos, los momentos contables de estimado y aprobado deberán revelar el monto anual del ejercicio 2017.

Con el fin de facilitar la integración del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2017, la Auditoria Superior del Estado de Coahuila pone a disposición de las entidades el documento denominado "Formatos de la información financiera", realizado con base en la Ley General de

Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en la demás legislación que regula el contenido de los informes de avance de gestión financiera, el cual se podrá descargar del siguiente link de acceso:

http://www.asecoahuila.gob.mx/wp-content/uploads/pdf/reglas/Formatos_Inf_Financiera_3T2017.rar

, el cual es de cumplimiento obligatorio.

TERCERA, DE LAS FORMALIDADES

Las entidades deberán presentar el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2017, en forma impresa y en un archivo electrónico de datos que permita su uso informático y facilite su procesamiento en formato (Word y/o Excel), bajo la estructura establecida en el documento denominado "Formatos de la Información Financiera", en cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La información financiera que se incluya en el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2017, deberá de presentarse en los formatos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El oficio mediante el cual se presente el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2017 ante el Congreso del Estado deberá estar firmado por quien legalmente cuente con dicha facultad.

CUARTA, DE LA PUBLICIDAD

En atención a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe de Avance de Gestión Financiera de las entidades, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2017, deberá estar debidamente integrado y disponible a través de sus páginas de internet para su fiscalización por parte de la Auditoría Superior a partir de la fecha de su presentación y de acuerdo con lo señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el párrafo que antecede, la Auditoría Superior promoverá ante las autoridades competentes la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

QUINTA. DE LAS SANCIONES

La falta de presentación, así como la presentación incorrecta, inoportuna y/o incompleta del Informe de Avance de Gestión Financiera referido en la tercera regla del presente documento a excepción del punto VI "información adicional para la auditoría especial de desempeño", dará lugar a que la Auditoría Superior del Estado imponga las sanciones establecidas en el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 03 días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

- 1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
- 2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.43 (UN PESO 43/100 M.N.).
- **II.** Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$602.00 (SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).
- III. Publicación de balances o estados financieros, \$818.00 (OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

- 1. Por un año, \$2,239.00 (DOS MIL DOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- 2. Por seis meses, \$1,120.00 (UN MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.).
- 3. Por tres meses, \$591.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).
- V. Número del día, \$25.00 (VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.).
- VI. Números atrasados hasta 6 años, \$85.00 (OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
- VII. Números atrasados de más de 6 años, \$169.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$301.00 (TRESCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
- IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$602.00 (SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2017.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila. Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcoahuila.gob.mx Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx